

41052

2





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

primera es  
el día de su ot  
evento en la m  
ada

Ma de

de

re

de

de

de

re

q

ro

cu

Y

de

de

de

de

ca

br

de

q

re

de

q

de



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Numero uno  
Poder

primera es  
el día de su otorgamiento  
ante mí la an  
ada

Mata

En la ciudad de Nuevitas a cuatro de Abril del año mil novecientos, ante mí D<sup>n</sup> Juan Mata y Barrio, Vice-Consul honorario de España en esta residencia, comparece D<sup>a</sup> Virginia Vilato y Abillet, natural de Puerto Principe, provincia del mismo nombre, en esta Isla de Cuba, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle de Abaces, mayor de edad, viuda del Comandante graduado Capitan de Infanteria D<sup>n</sup> Ambrosio Enrique Gonzalez e Ybarra

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de manda

to y dice:

Que da y confiere poder cum-  
plido, amplio, general, especial  
y tan bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario a D.  
Fernando Eugenio de Zumeta y  
dazabal, mayor de edad, natural  
de Elgoibar, provincia de Guipuz-  
coa, vecino de la Habana y a D.  
Manuel Alonso de Celada y Bosca  
Teniente Coronel, retirado, de la  
Guardia Civil, propietario y ve-  
cino de Madrid, para que en  
nombre de la compareciente pu-  
dan los dos y cada uno de ellos  
la calidad de Insolventes, juntos  
separadamente con entera inde-  
pendencia reclamar, formar li-  
daciones, nominas y nominillas  
percibir y hacer efectivas las com-  
dades que se le adeuden y le corre-  
pondan mensualmente a la o



gante, por los haberes que debe recibir, como pensionista del Montepio Militar, segun Real Orden de ventidos de Junio de mil ochocientos noventa y seis, por la Pagaduria de las Clases Pasivas, asi como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, segun dispone la Real Orden de ventiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, o los que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera, o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra sus representantes con tal objeto, y le autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos



como en la Pagaduría y Contaduría o  
que corresponda, Ministerios, o cual  
quiera otra oficina del Estado, sin limi  
cion, con facultad de ratificar, rectificar y  
tituir en casos necesarios, revocando sus  
trucciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga  
segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos D<sup>o</sup> Fernando  
Molina y Estrana y D<sup>o</sup> Ramon Garcia  
y Martinez, ambos de esta vecindad  
mayores de edad y sin excepcion para

Leido este documento por mi a la  
gante y testigos, que renunciaron a  
cerlo por si, se ratifica la primera  
firmen todos.

De conocer a la compareciente, e  
constarme su ocupacion y vecindad  
y de cuanto el presente contiene, y  
el Vice-Consul-doy Fe  
Virginia Vilato *Guando Masin*

Ramon Garcia y Martinez ante mi  
Juan Mata

Libre primera  
copia a la intere  
sada el dia de su  
otorgamiento

Mata

del  
Mata  
ta re  
Ober  
mis  
mon  
Cabe  
Cata  
dere  
ciclo  
crit  
re p  
y to  
y se  
ma  
que  
pre  
tan

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Numero dos  
Poder

En la ciudad de Nuevitas a seis de Abril del año mil novecientos, ante mi D<sup>m</sup> Juan Abata y Barrio, Vice-Consul de España en esta residencia, comparece Doña Maria Silva Oberto, natural de esta ciudad, vecina de la misma, con residencia en la calle de Agramonte, mayor de edad, viuda de Jose Camblos Cabilla, cabo que fue de las escuadras de Santa Catalina del Guaso del ejército de esta Isla.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a D<sup>m</sup> Jose Erqueveo y Solano, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de la compareciente pueda presentar y recoger documentos, formar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y



nominiillas, percibir y hacer efectivas de  
cantidades que se le adeuden y le corres-  
pondan mensualmente a la otorgante, por  
los haberes que debe recibir como Pensione-  
ta del Montepio Militar, segun Real Orden  
de diez y ocho de Octubre del año mil ochocientos  
noventa y siete, por la Pagaduria  
la Junta de Clases Pasivas, asi como en  
Dependencia encargada de abonar los ha-  
beres devengados y no percibidos por Ultramar,  
segun dispone la Real Orden de veintiseis  
de Enero del año mil ochocientos  
ochenta y ocho, o los que le señale otra  
disposicion posterior, como rectificacion  
de la primera, o señalamiento definitivo  
a cuyo fin le nombra su representante con  
tal objeto, y le autoriza para que presente  
clamaciones y solicitudes y forme cuantos  
documentos sean necesarios para llenar  
cumplidamente este mandato, tanto en  
la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria  
Contaduria a que corresponde

Ministerios o cualquiera otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmera de lo expuesto se obliga, segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos D<sup>n</sup> Fernando el Barun y Estrana y D<sup>n</sup> Dionisio Blasco y Ruiz, ambos mayores de edad, de esta vecindad y sin excepcion para serlo.

Leido por mi este documento a la otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por si, ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe

Maria Silva      Fernando Barun

Dionisio Blasco      y ante mi Juan Mata



Libre primera  
copia a la inte-  
resada el día de  
su otorgamiento

En

Abr

Don

Esp

Conce

erto

denc

ro ve

sequ

la A

E

clere

pac

eser

fier

ciat

qui

Gra

eda

Nal





Número Tres  
Poder

Libre primera  
copia a la inte-  
resada el día de  
su otorgamiento  
Mada

En la ciudad de Nuevitas a nueve de  
Abril del año mil novecientos, ante mi-  
Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul de  
España en esta residencia, comparece Doña  
Concepcion Borrero y Varona, natural de Pu-  
erto Principe, vecina de esta ciudad, con resi-  
dencia en la calle de Augusto Arango núme-  
ro ventitres, mayor de edad, viuda del oficial  
segundo que fue del Cuerpo Administrativo de  
la Armada Don Juan Sanchez Osorio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, sirviendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice: Que da y con-  
fiere poder cumplido, amplio, general, espe-  
cial y tan bastante como por derecho se re-  
quiera y sea necesario a Don Enrique Ruiz  
Gramunt y Don Fermín Gonzalez, mayores de  
edad y vecinos de la Habana, a Don Benito  
Valdivieso y Medina y Don Tomás Redondo,

mayores de edad y vecinos de Madrid  
para que en nombre de la comparecencia  
puedan los cuatro y cada uno de ellos  
con la cualidad de Insolidario, juntos o  
paradamente, con entera independencia,  
llamar, firmar liquidaciones, nóminas y  
minutas, percibir y hacer efectivas las can-  
tidades que se le adeuden y le correspondan  
mensualmente a la otorgante por los ha-  
eres que debe recibir como pensionista de  
Montepío Militar, según la Real Orden de  
trece de marzo del año mil ochocientos  
ochenta y cinco, por la Pagaduría de las Cuen-  
tas Pasivas, así como en la Dependencia  
cargada de abonar los haberes devengados  
no percibidos por Ultramar, según dispone  
la Real Orden de veintiseis de marzo de mil ochocientos  
ochenta y ocho, o los que le señale otra  
disposición posterior como rectificación de la pri-  
mera o señalamiento definitivo, a cuyo fin  
les nombra sus representantes con tal objeto  
y les autoriza para que presenten reclamac-

nes y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria a que correspondan, Ministerios o cualquiera otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en caso necesario revocando sustituciones.

Y a la firmera de lo expuesto se obliga segun derecho

Asi lo otorga siendo testigos Don Fernando Maruri y Arana y Don Crisobal Morales y Artiles, ambos mayores de edad, de esta vecindad y sin excepcion para serlo

Leido este documento por mi a la otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos De conocer a la compareciente, de





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

de constarme su ocupacion y vec  
dad y de cuanto el presente conti  
yo el Viceconsul doy fe.

Concepcion Surveny  
Juan Marin  
Juan <sup>Antoni</sup> <sup>Merale</sup> <sup>Merale</sup>

Libro primera del  
copia a la inte  
resada el dia de  
su otorgamiento  
Imada

En  
de l  
Ma  
en ex  
ma  
Puert  
de la  
seis  
Prin  
de ca  
Ma  
Pau  
y M  
de  
cio  
oton  
dice  
plu  
ba  
y se



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA

EN  
NUEVITAS

7

Poder.  
Número cuatro.

Libra primera  
copia a la inte-  
resada el día de  
su otorgamiento  
Imata

En la ciudad de Nuevitas a diez de Abril  
del año mil novecientos, ante mi Don Juan  
Mata y Barrio, vice-Consul de España  
en esta residencia, comparece Dña Virginia  
Rodriguez Bacallao, natural de  
Puerto Principe con domicilio en la calle  
de la Independencia número doscientos  
seis de la indicada ciudad de Puerto  
Principe y accidentalmente en esta, mayor  
de edad, viuda del que fue Farmacéutico  
Mayor primero efectivo del Cuerpo de  
Sanidad Militar Don Joaquín Pulido  
y Alvarez.

Asegura hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, teniendo a su jui-  
cio la capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura de manotato y  
dice: Que da y confiere poder cum-  
plido, amplio, general, especial y tan  
bastante como por derecho se requiera  
y sea necesario a Don Fernando Cujeno

de Rumeta y Aldarabal, mayor  
de edad, natural de Elgoibar, provincia  
de Guipuzcoa, vecino de la Habana y  
a Don Manuel Alonso de Zelada y  
Bozca, teniente Coronel retirado de la  
Guardia Civil, propietario y vecino  
de Madrid, para que en nombre de  
la compareciente puedan los dos y cada  
uno de ellos con la cualidad de *involun-*  
*dum*, juntos o separadamente con ente-  
ra independencia, reclamar, firmar  
liquidaciones, nominas y nominillas,  
percibir y hacer efectivas las cantidades  
que se le adeuden y que le correspon-  
dan mensualmente a la *abogante*,  
como Pensionista del Monte Pro-Mi-  
litar, segun Real Orden de veinte  
y siete de Marzo de mil ochocientos  
ochenta y cuatro, por la Pagaduria  
de las Clases Pasivas, asi como la  
dependencia encargada de abonar  
los haberes devengados y no percibi-



8

dos por Ultramar, según dispone la  
Real Orden de veinte y seis de  
Marzo de mil ochocientos ochenta  
y ocho o los que le señale otra  
disposición posterior como rectifi-  
cación de la primera o señalamiento  
definitivo, a cuyo fin les nombra  
sus representantes con tal objeto  
y les autoriza para que presenten  
reclamaciones y solicitudes ante  
toda clase de Autoridades y firmen  
cuantos documentos sean nec-  
sarios para llevar cumpli-  
damente este mandato, tanto  
en la Ordenación de Pagos  
como en la Pagaduría, Conten-  
duría que correspondan, Mi-  
nisterios o cualquiera otra  
Oficina del Estado, sin  
limitación alguna, con  
facultad de ratificar, recti-  
ficar y sustituir en casos



necesarias revocando sustituciones.

A la primera de cuanto deja  
expuesto, se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don  
Aurelio Laquintero y Castillo y Don Rustico  
Arucay Bernalte, ámbos mayores de edad,  
Agente de negocios y comerciante respec-  
tivamente, en la referida ciudad de  
Puerto Príncipe y sin excepcion para serlo.

Leído por mí este documento á la  
otorgante y testigos que renunciaron á  
hacerlo por sí, lo ratifica la primera y  
firman todos.

De cuocer á la compareciente, de cons-  
tarme su ocupacion y vecindad y de  
cuanto el presente contiene, yo el Vice  
Consul, doy fé.

Virginia Rodriguez

Aurelio Laquintero Rustico Arucay  
ante mí  
Juan Mata

Libre primera  
copieva la inter-  
resada el dia de  
su otorgamiento  
Juan Mata

M  
de M  
Ma  
M  
Mia  
to P  
Cana  
ind  
acc  
vru  
Cap  
del  
de M  
lat  
voto  
da  
gen  
de  
Ma



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Número cinco

Poder

Libre primera  
copiada la inter-  
resada el día de  
su otorgamiento  
Mata

En la Ciudad de Nuevitas a diez de Abril  
de mil novecientos, ante mi Don Mariano  
Mata y Banió, Vice-Consul de España  
en esta residencia, comparece Dona Hermi-  
nia de Urra y Banió, natural de Puer-  
to Príncipe, con residencia en la calle de  
Cañidera número veinte y cuatro de la  
indicada Ciudad de Puerto Príncipe, y  
accidentalmente en esta, mayor de edad,  
viuda de Don Francisco Lopez Fernandez,  
Capitán de Infantería que fué del Ejército  
de esta Isla.

Asegura hallarse en el pleno goce  
de sus derechos Civiles, teniendo á su juicio  
la capacidad legal necesaria para otorgar  
este escrito de mandato y dice: Que  
da y confiere poder cumplido, amplio,  
general, especial y tanbante como por  
derecho se requiera y sea necesario á Don  
Mariano Gomez <sup>Mayor</sup> Mayor de edad, del



Comercio y vecinos de Madrid, para que  
en nombre de la comarcesiente pueda pre-  
sentar y recoger documentos, firme instan-  
cias, recursos, liquidaciones, nóminas y  
nombrillas, percibir y hacer efectivos  
las cantidades que se le adenden y le comen-  
pon dan mensualmente á la otorgante,  
por los haberes que debe recibir como pen-  
sionista del Monte Pío Militar, según  
Real Orden del Catose de Octubre del  
año mil ochocientos ochenta y uno,  
por la Real Orden de la Junta de  
Clases Pasivas, así como <sup>en</sup> la Dependen-  
cia encargada de abonar los haberes  
deben gados y no percibidos por Ultra-  
mar, según dispone la Real Orden de  
Vinte y seis de Mayo de mil ochocien-  
tos ochenta y ocho, ó los que le señale  
otra disposición posterior como recti-  
ficación de la primera, ó cuala mien-  
to definitivo, á cuyo fin le nombra  
su representante con tal objeto, y le

autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes, y firme cuantos documentos sean necesarios, para su llenar cumplidamente este mandato, tanto en Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria á que correspondan, Ministerios ó Cualquiera otra Oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar y rectificar y sustituir en caso necesario revocando sus substituciones.



Y á la finura de lo expuesto se obliga segun de derecho.

En lo otorga siendo testigos Don Anselmo Izquierdo y Castillo y Don Justo Arvizu y Durandé, ambos mayores de edad, Agente de negocios y comerciante respectivamente en la Ciudad de Puerto Príncipe y sin excepcion para sueldo.

Leido por mi este documento á la Otorgante y testigos que asistieron á hacerlo por sí, ratifico la primera y firmo todos.

Deconocer á la compareciente, de contar me en ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Conde don

se. Entre líneas "Banes" en valen  
Hermínia Ura y Basulto

  
Anselmo Izquierdo  
Rustic Bonoy  


ante mi  
Juan Mata



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA

EN

NUEVITAS

libre primera  
copia a la intere  
sado en la fecha  
de su otorgamiento

Mata





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Numero seis

Poderes.

Libre primera  
copia a la intere-  
sada en la fecha  
de su otorgamiento

Imada

En la Ciudad de nuevitas a diez de Abril del  
Año mil novecientos, ante mi Don Juan Ma-  
ta y Barrios, Vice-Consul de España en esta re-  
sidencia, comparece Don Mario de las Mercedes  
Postuondo y Valdes, natural de Puerto Príncipe  
con residencia en la Calle de Masvidal número  
uno de la indicada Ciudad de Puerto Príncipe  
(con residencia) y accidentalmente en esta, ma-  
yor de edad, viudo del Capitan retirado Don Jo-  
se Oroquieta y Amoros.

Aseguro hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la  
Capacidad legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice: Que da y confiere  
poderes cumplidos, amplios, general, especial y  
tan bastante como por derecho se requiere  
y se requiere a Don Mariano Gomez, <sup>el mayor</sup> mayor  
de edad, del Comercio y vecino de Madrid, pa-  
ra que en su nombre de la compareciente  
pueda presentarse y recoger documentos, fir-

valen

Basulto

may

mas instancias, recursos, liquidaciones, nó-  
minas y sueldos, percibidos y percibirse  
tivas las cantidades que se le adeuden y  
le correspondan mensualmente a la otor-  
gante, por los haberes que debe recibir co-  
mo pensionista del Monte Pío Mili-  
tar según Real Orden de Once de Abril  
de mil ochocientos noventa y dos, por  
la Regaduría de la Junta de Clases  
Privas, así como la Dependencia en car-  
gada de abonar los haberes debengados  
y no percibidos por Ultramaras, según  
dispone la Real Orden del veinte y seis  
de Mayo de mil ochocientos ochenta  
y ocho, o los que le señale otra dispo-  
sición posterior como rectificación de  
la primera, o señalamiento definitivo,  
a cuyo fin le nombra su representante  
con tal objeto, y le autoriza para que  
presente reclamaciones y solicitudes,  
y furna cuanto documentos sean  
necesarios para llevar cumplida

Mente este mandato, tanto en Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria a que corresponden, Ministerios ó Cualquiera otra Oficina del Estado sin limitacion, con facultad de ratificar y rectificar y sustituir en su caso necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmara de lo expuesto se obliga segun derecho.

A si lo otorga siendo testigos Don Juan Felix Izquierdo y Castillo y Don Nestor Arnaiz y Bernabé, ambos mayores de edad, agente de negocios y comerciantes respectivamente de la Ciudad de Puerto Principe y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi a la Otorgante y testigos, que se unieron a lo escrito por si ratifican la firmara y firman todos.

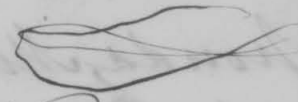

Deconocer a la corupacion, de costumbre en ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Conde doy fé.

A la bre



Entre líneas "e" y "barra" vale

Mercedes Portuondo

Thelio Quijada  Rustio Arauz 

ante mi  
Juan Mata



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Libra primera ca  
pita a los interes  
de en la fecha de  
su otorgamiento

Juan Mata



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Número Siete

Poder

Libra primera ca  
pica a los intereses  
de en la fecha de  
su otorgamiento

Amata

En la ciudad de Nuevitas a diez de  
Abril del año mil novecientos, ante mi  
Don Juan Abata y Barrio, Viceconsul  
de España en esta residencia, compare  
ce Doña Zacarias de Jesus Garcia y Santa  
na, natural de Puerto Príncipe con residen  
cia en la calle de Bombeta número ciento  
ocho, de la indicada ciudad de Puerto Prin  
cipe y accidentalmente en esta, mayor de  
edad, viuda del Comandante retirado Don  
Fermín Herrero y Abataquero.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, teniendo a mi juicio la ca  
pacidad legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice: Que da y  
confiere poder cumplido, amplio, general,  
especial y tan bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario a Don Mariano  
Gomez e Ibanes, mayor de edad del  
comercio y vecino de Madrid, para que

en nombre de la compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmas, instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se le adeuden y le correspondan mensualmente si las otorgante, por los haberes que debe recibir como Pensionista del Monte pío Militar, según Real Orden de veinticinco de Agosto del año mil ochocientos noventa, por la Pagaduría de la Junta de las Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según dispone la Real Orden de veintiseis de Marzo del año mil ochocientos ochenta y ocho, o los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera, o señalamiento definitivo, a cuyos fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza



para que presente reclamaciones y solici-  
tudes y firme cuantos documentos sean  
necesarios para llenar cumplidamen-  
te este mandato, tanto en la Ordenacion  
de Pagos, como en la Pagaduria Conta-  
duria a que correspondan, Ministerios  
o cualquiera otra oficina del Estado,  
sin limitacion, con facultad de ratifi-  
car, rectificar y sustituir en casos nece-  
sarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obli-  
ga, segun derecho.

Y asi lo otorga siendo testigos Don Ju-  
nelio Izquierdo y Castillo y Don Rustico  
Arnaiz y Bernabe, ambos mayores  
de edad, agente de negocios y comer-  
ciante respectivamente de la ciudad  
de Puerto Principe y sin excepcion pa-  
ra serlo.

Leido este documento por mi a la  
otorgante y testigos, que renunciaron a  
hacerlo por si, y ratifica la primera



y firman todos.

De conocer a la compareciente  
de constarme su ocupacion y ocu-  
sidad y de cuanto el presente  
contiene, yo el Viceconsul doy  
fe.

Salvador J. Garcia

Abuelo Inguera Rustico Anaya

ante mi

Juan Mata

Libro primera co-  
pia a la interesada  
en la fecha de su  
otorgamiento  
Juan Mata



Número ocho.

Poder.

Libro primera co-  
pua a la interesada  
en la fecha de su  
otorgamiento  
Imata

En la ciudad de Nuevitas a diez de  
Abril del año mil novecientos, ante mi  
Don Juan Mata y Barrio Vice-Consul  
de España en esta residencia, comparece Do-  
ña Angela Melián y Recio, natural de  
Puerto Príncipe con domicilio en la calle de  
Lope Recio número cinco en la indicada  
ciudad de Puerto Príncipe y accidental-  
mente en esta, mayor de edad, viuda del  
Telegrafista segundo con categoría de Ofi-  
cial quinto de Administración Civil  
Don Francisco García del Puerto.

Asegura hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria para otorgar  
esta escritura de mandato y dice: Que de  
y confiere poder, cumplido, simple, ge-  
neral, especial y tan bastante como por  
derecho se requiera y sea necesario a Don  
Mariano Quiroz Ibáñez, mayor de

pareciente  
acion pre-  
l presente  
nseul. doy

Armas



edad, comerciante y vecino de Ma-  
drid, para que en nombre de la com-  
pañía pueda presentar y recoger do-  
cumentos, firmar instancias, recursos, li-  
quidaciones, nominas y nominillas, per-  
cibir y hacer efectiva las cantidades  
que se le adeuden y le correspondan men-  
sualmente a la Obra pía, por los haberes que  
debe recibir como pensionista, según Real Or-  
den de veinte y cinco de Agosto de mil ocho-  
cientos ochenta y seis, por la Pagaduría de  
la Junta de Cleros Parvos, así como en la de-  
pendencia encargada de abonar los haberes  
debenzados y no percibidos por Ultramar, se-  
gún dispone la Real Orden de veinte y seis  
de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho,  
o los que le señale otra disposición posterior, co-  
mo rectificación de la primera, o señalamiento  
definitivo, o cuyo fin le nombra su represen-  
tante en tal objeto, y le autoriza para que  
presente reclamaciones y solicitudes y firme cuan-  
tos documentos sean necesarios para llevar con-

plidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria a que correspondan Ministerios o qualquiera otra Oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de rectificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y substituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Aurelio Laquirol y Castillo y Don Rustico Arnaiz Bernabe, ambos mayores de edad, Agente de negocios y Comerciante respectivamente, en la referida ciudad de Puerto Principe y sin excepcion para serlo.

Leido por mi este documento a la otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por si, ratificando la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente, de constarme su ocupacion y vejez y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul, doy fe.

A la vuelta



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Angela Melian y Puccio

Juan Manuel Puccio Aruiz

ante mi  
Juan Mata

Libra primera  
copia a la intere-  
sada en la fecha  
de su otorgamiento

Juan Mata





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Numero nueve.  
Poder.

Libro primera  
copias a la intere  
sada en la fecha  
de su otorgamiento  
Maty

En la ciudad de Nuevitas a once de Abril  
del año mil novecientos, ante mi Don Juan  
Matay Barrio, Vice consul de España en  
esta residencia, comparece Doña Rosa Diaz  
Scorane, natural de Puerto Principe ave  
lada en la calle de la Caridad número  
treinta y ocho de la indicada ciudad  
de Puerto Principe, mayor de edad y  
viuda del que fue Comandante, gradua  
do Capitan de Infanteria Don Antonio  
Diaz Velazquez y accidentalmente en esta  
Asegura hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, teniendo a mi jui  
cio la capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura de mandato  
y dice: Que da y confiere poder, cumpli  
do, amplio, general, especial y tan bas  
tante como por derecho se requiera y sea  
necesario a Don Manuel Alonso de Ce  
lada y Bosca, Teniente Coronel retirado

icio  
io Aruaz

de la Guardia Civil, propietario, ma-  
yor de edad y vecino de Madrid, pa-  
ra que en nombre de la comparecien-  
te pueda presentar y recoger documen-  
tos, firmar instancias, recursos, liqui-  
daciones, nóminas y nominillas, per-  
cibir y hacer efectivas las cantida-  
des que se le adeuden y correspondan  
mensualmente a la otorgante, por  
los haberes que debe recibir como pen-  
sionista del Montepío Militar, según  
Real Orden de diez de abril del año  
mil ochocientos noventa y siete, por la  
Pagaduría de la Junta de Clases Pasi-  
vas, así como en la Dependencia encar-  
gada de abonar los haberes devenga-  
dos y no percibidos por Ultramar, se-  
gún dispone la Real Orden de venti-  
seis de marzo de mil ochocientos o-  
chenta y ocho, o los que le señale otra dis-  
posición posterior, como rectificación  
de la primera, o señalamiento definiti-

tivo, a cuyo fin le nombra su representan-  
 te con tal objeto, y le autoriza para que pre-  
 sente reclamaciones y solicitudes y firme  
 cuantos documentos sean necesarios  
 para llenar cumplidamente este man-  
 dato, tanto en la Ordenacion de Pagos  
 como en la Pagaduria Contaduria, a que  
 corresponda, el ministerio o cualquiera otra  
 Oficina del Estado, sin limitacion, con  
 facultad de ratificar, rectificar y sustitu-  
 ir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obli-  
 ga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Fer-  
 nando Barrio y Estrana y Don Nicolas  
 Castillo y Fernandez, mayores de edad  
 vecinos y del comercio de esta ciudad  
 y sin excepcion para serlo.

Leido por mi este documento a la otor-  
 gante y testigos, que renunciaron a hacer  
 lo por si, se ratifica la primera y firmada  
 todos.





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA

EN

NUEVITAS

De conocer a la compareciente, de  
constarme su ocupacion y vecondad  
y de cuanto el presente contiene, yo,  
El Viceconsul, doy fe.

Rosa Luez

Juan Mata

Nicolas Casils

ante mi

Juan Mata

Libre primera  
copia a la intere-  
sada en la fecha  
de su otorgamiento

Mata



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Numero diez  
Poder

Libre primera  
copia a la intere-  
sada en la fecha  
de su otorgamiento  
Mada

En la ciudad de Nuevitas a once de  
Abril del año mil novecientos, ante mi  
Don Juan Abata y Barrio, Viceconsul de  
España en esta residencia, comparece Do-  
ña Evelina Sanchez y Rodriguez, natu-  
ral de Puerto Principe, avencillada en la  
calle de Avelladeda numero sesenta y siete,  
de la citada ciudad de Puerto Principe,  
accidentalmente en esta, mayor de edad  
y viuda del que fue Comandante graduado  
Capitan Don Ramon Ricard y Escrich  
Asegura hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para otorgar  
esta escritura de mandato y dice: Que da  
y confiere poder cumplido, amplio, general,  
especial y tan bastante como por derecho se  
requiera y sea necesario a Don Anacleto  
de Shacheta y Zuruteira, Feriente Coronel  
retirado, mayor de edad y vecino de ella

ciente, de  
vecurdad  
ontiene, yo,

*[Signature]*

Madrid, para que en nombre de la com-  
peticion pueda presentar y recoger do-  
cumentos, firmar instancias, recursos,  
liquidaciones, nominas y nominillas,  
percibir y hacer efectivas las cantidades  
que se le adeuden y correspondan men-  
sualmente a la otorgante, por los habe-  
res que debe recibir como Pensionista  
del Montepio Militar, segun Real Orden  
de ventis diez y nueve de Octubre de  
mil ochocientos setenta y ocho, por la  
Pagaduria de la Junta de Clases Pa-  
sivas, asi como en la Dependencia en-  
cargada de abonar los haberes deven-  
gados y no percibidos por Ultramar,  
segun dispone la Real Orden de ven-  
tiseis de Marzo de mil ochocientos  
ochenta y ocho, o los que le señale otra  
disposicion posterior, como rectifica-  
cion de la primera, o señalamiento  
definitivo definitivo, a cuyo fin le nom-  
bra su representante con tal objeto



y le autoriza para que presente reclama-  
 ciones y solicitudes y firme cuantos  
 documentos sean necesarios para lle-  
 nar cumplidamente este manda-  
 to, tanto en la Ordenacion de Pagos co-  
 mo en la Pagaduria Contaduria á que  
 corresponda, en Ministerios ó en cualquiera  
 otra oficina del Estado, sin limitacion,  
 con facultad de ratificar, rectificar y sus-  
 tituir en casos necesarios, revocando  
 Instituciones

Y á la formera de lo expuesto se  
 obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don  
 Fernando Ubaruri y Arana y Don Nico-  
 las Castillo y Fernandez, mayores de  
 edad, comerciantes y vecinos de esta  
 Ciudad.

Leido por mi este documento a la  
 otorgante y testigos, que renuncia-  
 ron a hacerlo por si, se ratificó la pri-  
 mera y firman todos.



De conocer a la comparecien  
te, de constarme su ocupacion  
y vecindad y de cuanto el pre  
sente contiene yo, el Viceconsul,  
doy fe. Entre parentesis = ventis = no vale.

Evelina Sanchez *[Signature]*

Nicolas Casils *[Signature]*

ante mi  
Juan Mateo *[Signature]*



libre primera  
copia abintere  
sado en la fecha  
de su otorgamiento  
Mada m

Fue revocado por  
este poder en  
25 de Novbre de A  
1903

Mateo d



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Numero once  
Poder

En la ciudad de Nuevitas a doce de  
Abril del año mil novecientos ante  
mi Don Juan Abata y Barrio Vice-  
consul de España en esta residencia, com-  
parece Don Antonio Lespona Triguera, na-  
tural de Sevilla, con domicilio en la calle  
de Avellaneda número cincuenta y ocho  
en la ciudad de Puerto Principe y acciden-  
talmente en esta, casado, mayor de edad y  
Jefe de Negociado de tercera clase del extin-  
guido Cuerpo de Comunicaciones del Gobier-  
no Español en esta Isla.

Asegura estar en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles, teniendo a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para otorgar esta es-  
critura de mandato, asegurando también  
que se halla en la libre administración de  
sus bienes, sin interdicción alguna, y dice:  
Que confiere poder, amplio, cumplido y  
bastante cuanto por derecho se requiriere

Libre primera  
copia al intere-  
sado en la fecha  
de su otorgamiento

Fue verificado  
este poder en  
25 de Noviembre de  
1903

Mada

Mada

parecen  
ocupacion  
nto el pre  
Viceconsul,  
=ventis=no vale  
no Mada



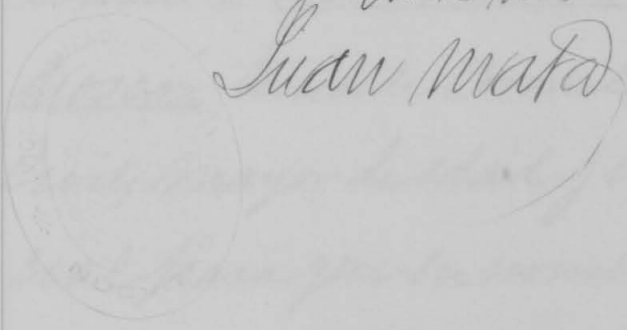
y sea necesario al Señor Don el Bar tin Núñez el Bar tin, empleado que fue del mismo Cuerpo, mayor de edad, y vecino de la Ciudad, especial para que en nombre y representación del exponente, representando su propia persona, derechos y acciones presentes y recoja documentos en las oficinas del Estado, forme instancias y recursos, nominas y nominillas, liquidaciones y cualquiera otra clase de documentos de resguardos y percibidos cuantos haberes sean acreditados al manifestante, tanto los atrasados como los corrientes y los que devenguen lo sucesivo. Para que asimismo solicite en la forma que proceda y gestione todo lo conducente hasta obtener la jubilación del que habla, como tal Jefe del Cuerpo de Comunicaciones dicho. Pues para todo lo expuesto, lo incidente y dependiente confiere este poder al indicado Señor Núñez el Bar tin, sin límite

tacion alguna, con relevacion de toda fianza y con facultad de sustituirlo en todo o en parte, de revocar sustitutos y nombrar otros quedando en uso. Ya la primera de cuanto en su virtud practique su poderado o sustitutos se obliga, segun derecho.

La presente escritura fue leida en un solo acto por el Señor otorgante y los testigos que fueron los Sres Don Fernando Maruri Arana y Don Nicolas Castillo y Fernandez de este vecindario, mayores de edad y de este comercio y conformes todos firmaron todos por ante mi, que de todo cuanto va expuesto yo, el Vi-

ceconsul, doy fe.  
Antonio Lefrona  
Nicolas d. Castillo

ante mi  
Juan Mata





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA

EN

NUEVITAS

Libro primera  
copia al interes  
de en la fecha de  
su otorgamiento

Madrid y N

pa

no,

deu

da

pe

1/

rec

Civ

ma

pa

pe

ga

ca

de

Civ

ca

ex





Numero doce  
Poder

Libre primera  
copia al interes  
do en la fecha de  
su otorgamiento

En la Ciudad de Nuevitas a catorce de Abril  
de mil novecientos, Antemi Don Juan Mata  
y Barrio, Vice-Consul de España en esta residencia, com-  
parece Don Isidoro Castillo y Hernandez natural de Sa-  
ro, valle de Camiedo, provincia de Santander, con resi-  
dencia en la calle del Agüero número doce de esta Ciu-  
dad, mayor de edad, Casado y Celador de Policía que  
fue en esta <sup>populacion</sup> bajo la dominacion Española.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-  
rechos Civiles y de hallarse en la libre Administra-  
cion de sus bienes sin interdiccion alguna, te-  
niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta Escritura de mandato y mani-  
fiesta: Que confiere su poder en amplios, cumplidos  
y bastante cuanto por derecho se requiriera y sea ne-  
cesario a Don Manuel Alonso de Celada y  
Bosca, teniente Coronel retirado de la Guardia  
Civil, mayor de edad y vecino de Madrid, espe-  
cial para que en nombre y representacion del  
exponente, representando en propia persona

derechos y acciones, presente y recosa documentos  
en las Oficinas del Estado Español, fin  
Instancias y recursos, nomines y nominillos,  
liquidaciones y qualquiera otra clase de do-  
cumentos de resguardos y perciba cuantos habe-  
res sean acreditados al manifestante, como  
Celador <sup>de Policia</sup> que fue de esta Ciudad bajo la Ad-  
ministracion Española, sin limitacion  
alguna, con relevacion de toda fianza por  
facultad de instituir en todo o en parte, de  
revocar institutos y nombrar otros quedando  
en su uso. Y a la finmiera de cuanto  
en su virtud practique su apoderado o  
institutos se obliga segun derecho.

A lo otorga, siendo testigos Don Fer-  
nando Maniz Arana y Don Ramon  
Garcia Martinez de subvecindario, mayores  
de edad del comercio y sin excepcion pa-  
ra sus.

Hecho por mi en mi solo acto este  
documento al otorgante y testigos que  
renunciaron a hacerlo por si, se ratifi-

ca el primero y por ante mi firmen todos.

De conocer al compareciente, de constarme  
su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente  
contiene, yo el Vice-Consul doy fe: entre lineas =  
poblacion = de Policia = valen =

Nicolas Castillo

Juan Marin  
Ramon Garcia

ante mi  
Juan Mata





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Libre primera  
copia a la intere-  
sada en la fecha  
de su otorgamiento

Mata an

Nu

cu

ru

ta

lle

de

te

pu

Co

su

la

g

m

pe

de

ce



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Numero Trece

Poder.

Libre primera  
copias a la intere-  
sada en la fecha  
de su otorgamiento  
Mata

En la ciudad de Nuevitas a cator-  
ce de Abril del año mil novecientos,  
ante mi Don Juan Abata y Barrio,  
Viceconsul de España en esta residen-  
cia, comparece Doña Laureana de la Ca-  
riedad Fleites y Jimenez, natural de es-  
ta ciudad, con residencia en la misma, ca-  
lle de Calisto Garcia, número cinco, mayor  
de edad y viuda, del que fue Comandan-  
te graduado Capitan de Infanteria re-  
tirado del Ejército Español Don Francisco  
Corbeira Fejeiro.

Asegura hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, seriendo, a mi juicio,  
la capacidad legal necesaria para otor-  
gar esta escritura de mandato y ma-  
nifesta: Que da y confiere poder cum-  
plido, amplio, general, especial y tan bas-  
tante como por derecho se requiera y sea ne-  
cesario a Don Manuel Alonso de Celada

y Bosca, Teniente Coronel retirado  
de la Guardia Civil, mayor de edad  
y vecino de Elbarril, para que en  
nombre de la compareciente pueda  
firmar liquidaciones, recursos, nominas  
y nominillas, presentar y recoger docu-  
mentos, percibir y hacer efectivas las  
cantidades que se le adeuden y le cor-  
respondan mensualmente a la otono-  
gante por los haberes que debe reci-  
bir como Pensionista del Montepio  
Militar, segun Real Orden de seis  
de Abril de mil ochocientos no-  
venta y ocho, por la Pagaduria de la  
Junta de Clases Pasivas, asi como  
en la Dependencia encargada de  
abonar los haberes devengados y no  
percibidos por Ultramar, segun dis-  
pone la Real Orden de ventiseis de  
Enero de mil ochocientos ochenta  
y ocho, o los que le señale otra dispo-  
sicion superior, como rectificacion de



la primera, o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes, ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Contaduria Pagaduria a que corresponda, Ministerio o cualquiera otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones y quedando en uso

Ya la firmeza de lo expuesto y de cuanto en su virtud hagan su apoderado o sustitutos se obliga, segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Fernando de Barria y Arana y Don Ramon Garcia y Martinez, de este recintario, del comercio, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

deido por mi en un solo acto este do



...mento á la otorgante y testigos, que  
renunciaron á hacerlo por sí, ratifi-  
ca la primera y por ante mí fir-  
man todos.

De conocer á la compareciente, de  
constarme su ocupacion y recuidad  
y de cuanto el presente contiene, yo,  
el Viceconsul, doy fe.

Cavidad Fleitos 9da, de Cortes

Ramón García

ante mí  
Juan Mata

Firma primera  
conia á la intere  
Suada en la fecha  
de su otorgamiento

En  
de e  
Don  
pana  
ria, a  
tura  
calle  
de t  
y ad  
y vi  
en, a  
Sub  
deve  
ciclo  
eser  
fier  
espe  
regu  
so o



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Numero catorce  
Poder.

Libre primera  
conia a la intere  
sada en la fecha  
de su otorgamiento

En la ciudad de Nuevitas a diez y siete  
de Abril del año mil novecientos, ante mi  
Don Juan Abata y Barrio, Viceconsul de Es-  
paña en esta residencia, comparece Doña Elba  
ria de los Dolores Agramonte y Agramonte, na-  
tural de Puerto Principe, con residencia en la  
calle de San Fernando número ciento once  
de la misma ciudad de Puerto Principe  
y accidentalmente en esta, mayor de edad  
y viuda del que fue Capitán de Infantería  
en activo del Ejército Español Don Federico  
Subira Riviz.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, teniendo a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice: Que da y con-  
fiere su poder cumplido, amplio, general,  
especial y tan bastante como por derecho se  
requiera y sea necesario a Don Ebanuel Alón-  
so de Cilacla y Bosca, Feriente Coronel, retira-

ligos, que  
i, ratifi  
mi fir  
ciento, de  
recurdad  
siene, yo,  
e Cortes  
Garcia



do, de la Guardia Civil, mayor de edad  
y vecino de Madrid, para que en nom-  
bre de la compareciente pueda firmar li-  
quidaciones, recursos, nóminas y nom-  
brillas, presentar y recoger documentos,  
percibir y hacer efectivas las cantidades  
que se le adeuden y le correspondan men-  
sualmente a la otorgante por los habe-  
res que debe recibir como Pensionista  
del Montepío Militar, según Real Orden  
del diez de Febrero de mil ochocientos no-  
venta y seis, por la Pagaduría de la Junta  
de Clases Pasivas, así como en la Dependencia  
encargada de abonar los haberes de-  
vengados y no percibidos por Ultramar,  
según dispone la Real Orden de venti-  
seis de Marzo de mil ochocientos ochenta  
y ocho, o los que le señale otra disposi-  
ción posterior, como rectificación de la  
primera, o señalamiento definitivo, a  
cuyo fin le nombra su representante  
con tal objeto y le autoriza para que pre-

presente reclamaciones y solicitudes ante so-  
 da clase de autoridades y firme enantos  
 documentos sean necesarios para llenar  
 cumplidamente este mandato, tanto en  
 la Ordenacion de Pagos, como en la Conta-  
 duria Pagaduria a que corresponda, e Mi-  
 nisterios o cualquiera otra oficina del Esta-  
 do, sin limitacion, con facultad de ratifi-  
 car, rectificar y sustituir en casos necesarios,  
 revocando sustituciones y quedando en uso

Ya la firmeza de lo expuesto y de cuanto  
 en su virtud hagan su apoderado o susti-  
 tutos, se obliga, segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Fer-  
 nando elbaruri Arana y Don Ramon Sai-  
 cia elbartinez, de este vecindario, de este co-  
 mercio, mayores de edad y sin excepcion.  
 para serlo.

Leido por mi en un solo acto este docu-  
 mento a la otorgante y testigos, que renun-  
 ciaron a hacerlo por si, ratifica la primera  
 y por ante mi firman todos.



De conocer a la compareciente, de  
constarme su ocupacion y vecindad  
y de cuanto el presente contiene, yo  
el Viceconsul, doy fe.

Daleses Agramente de

*[Signature]*  
Suwira

Nicolas de Caceres

ante mi  
*[Signature]*  
Juan Maria

libro primera co-  
pia certificada al  
interesado en la  
fecha de su otor-  
gamiento

Muella

En  
de  
mi  
de  
Don  
de la  
Puer  
nir  
y  
segu  
retu  
del  
sus  
la  
gar  
Gu  
plo  
por  
su





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Número quince  
Poder

libro primera co-  
pia certificada al  
interesado en la  
fecha de su otor-  
gamiento  
Mudla

En la ciudad de Nuevitas a diez y siete  
de Abril del año mil novecientos, ante  
mi Don Juan Ebata y Barrio, Viceconsul  
de España en esta residencia, comparece  
Don Enrique Horstman y Cantos, natural  
de la Habana, residente en la ciudad de  
Puerto Principe, calle de Salvador Asneros  
numero ventiocho, <sup>y accidentalmente en esta</sup> casado, mayor de edad  
y Subinspector de primera graduado de  
segunda Supernumerario, Médico Mayor  
retirado del Cuerpo de Sanidad Militar  
del Ejército Español

Asegura hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para otor-  
gar esta escritura de mandato y dice:  
Que da y confiere su poder cumplido, am-  
plio, general, especial y tan bastante como  
por derecho se requiera y sea necesario, a  
su Señor hijo Don Enrique Horstman y

Varona, Abogado, mayor de edad  
y vecino de Madrid, para que en  
nombre del compareciente pueda  
firmar liquidaciones, recursos, nóminas  
y nominillas, presentar y recoger docu-  
mentos, percibir y hacer efectivas las  
cantidades que se le adeuden y le corres-  
pondan mensualmente al otorgante  
por los haberes que debe recibir, como  
pensionista del Montepío Militar,  
según Real Orden de quince de Fe-  
brero de mil ochocientos ochenta y  
siete, por la Pagaduría de la Junta  
de Clases Pasivas, así como en la Depen-  
dencia encargada de abonar los haberes  
devengados y no percibidos por  
Ultramar, según dispone la Real Or-  
den de veintiseis de Marzo de mil o-  
chocientos ochenta y ocho, o los que le  
señale otra disposición posterior, co-  
mo rectificación de la primera, o señá-  
lamiento definitivo, a cuyo fin le nom-

bra su representante, con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Contaduria Pagaduria, a que corresponda, Ministerios o cualquiera otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones y quedando en uso

Ya la firmeza de lo expuesto y de cuanto en su virtud practique su apoderado o sustitutos se obliga, segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Fernando Barrios y Trana y Don Ramon Garcia y Martinez, de este vecindario, de comercio y mayores de edad sin excepcion para serlo.

Leido por mi en un solo acto este documento, al otorgante y testigos, que renuncio





ciaron a hacerlo por si, ratificadela p  
mero y por ante mi firmam todos.

De conocer al compareciente, de con  
tarme su ocupacion y vecindad y de  
cuanto el presente contiene, yo, el  
Viceconsul, doy fe. Entre lineas "y ac  
cidentalmente en esta" Vale.

Enrique Justuac

*[Signature]*

Nicola de Casilla

ante mi  
Juan Mata



Libre primera  
copias a la intere  
sada en la fecha  
de su otorgamiento  
Juan Mata

En  
ve de  
mi,  
de Es  
na  
de  
San  
cion  
tal  
da  
tan  
cis  
der  
cia  
cr  
re  
esp  
se  
A



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Numero diez y seis  
Poder

En la ciudad de Nuevitas a diez y nueve de Abril del año mil novecientos, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia, comparece Doña Consuelo Moriano Caballero, natural de Puerto Principe, avencidada en la calle San Juan número ochenta y siete de la mencionada ciudad de Puerto Principe y accidentalmente en esta, de venticuatro años de edad, soltera y huérfana del que fue Capitán retirado del Ejército Español Don Francisco Moriano Narquez

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: Que da y confiere su poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Manuel Alonso de Celada y Bosca, Teniente Coro-

Libre primera  
copiada a la intere  
sada en la fecha  
de su otorgamiento  
Mata

ificade p  
n todos.  
te, de com  
in dad y  
ne, yo, el  
líneas" y  
le

ata

nel, retirado, de la Guardia Civil, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de la compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante, por los haberes que debe recibir como pensionista del Montepío Militar, según Real Orden de veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y uno, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según dispone la Real Orden de veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, o los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera, o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nome



bra su representante con tal objeto y le au-  
toriza para que presente reclamaciones y  
solicitudes ante toda clase de Autoridades,  
y forme cuantos documentos sean nece-  
sarios para llenar cumplidamente este  
mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos,  
como en la Pagaduria Contaduria a que cor-  
responda, Ministerios o cualquiera otra  
oficina del Estado, sin limitacion, con fa-  
cultad de ratificar, rectificar y sustituir  
en casos necesarios revocando sustituciones

Ya la formosa de lo expuesto y de cuan-  
to en su virtud hicieron su citado apode-  
rado, <sup>o sustitutos</sup> se obliga segun derecho.

Asi lo dice y otorga ante los testigos  
Don Fernando Maruri Arana y Don Ra-  
mon Garcia e Bartiner, de este vecinda-  
rio, comerciantes, mayores de edad y  
sin excepcion para serlo

Leido este documento en un solo acto  
por mi, el Viceconsul. a otorgante y testigos,  
que no quisieron hacer uso de este derecho,



se ratifica la primera y por ante mí  
firmar todos.

De conocer a la compareciente de  
constarme su ocupacion y vecindad  
y de cuanto el presente contiene yo,  
el Viceconsul, doy fe. Entre líneas "o sus substitutos"

Consuelo Morano

Nicola de Castillo

ante mí

Juan Mata

libre primera  
para el interesa  
da en la fecha de  
su otorgamiento

Juan Mata

fic  
ci  
rio,  
den  
Don  
de  
la  
de  
tab  
y  
dit  
y le  
da  
po  
a  
te  
pa

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Número diez y siete  
Poder

En la ciudad de Nuevitas a veinticinco de abril del año mil novecientos, ante mi Don Juan Ubatá y Barrio, Viceconsul de España, en esta residencia, comparece el Subdito Español Don Vicente Casares y Baisandi, natural de Valencia, en España, con domicilio en la calle Legareño número sesenta y cinco, de la ciudad de Puerto Príncipe y acciden- talmente en esta, mayor de edad y casado y dice:

Primero: Que es pensionista, según acredita por los certificados originales que exhibe y le devuelvo en este mismo acto.

Segundo: Que con tal motivo confiere man- dato amplio, cumplido, bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario a Don Evariano Gomez Ybañez, comercian- te, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del

or, ante mi  
reciente de  
vecindad  
contiene y  
reas "o" sustitutos

libro primera co  
pua d la interesca  
da en la fecha de  
su otorgamiento  
Muata

[Signature]

[Signature]



comparéciente haga efectivas dichas pensiones que se le adeudan, y que en lo sucesivo puedan corresponderle, de que en correspondencia y hubiere lugar, a cuyo efecto le entregará una copia de los expusados, certificados, a fin de realizar el cobro, pudiendo acudir con escritos, memorias y solicitudes de todas clases a los Ministerios de Guerra y Hacienda y a todos los demas Centros, Corporaciones, Oficinas y Autoridades de la Nacion Española, deducir ante sus Tribunales las demandas y reclamaciones que estime procedentes, continuarlas hasta su terminacion, separandose de ellas o transaccionarlas en la forma y terminos que juzguen oportunos, firmar nominas y nominillas otorgar recibos y cartas de pago, sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar otros y practicar, en fin, cuantas mas

diligencias fuesen, imprescindibles o convenientes para el cobro que le encomienda, pues al efecto le concede el mas ampleto poder, sin limitacion alguna, obligandose de este, ahora a estar y pasar por cuanto en ejercicio de este poder hicier su citado apoderado, o sustitutos

este lo dice y otorga a presencia de los testigos Don Rustico Aruain y Bernabe y Don Fernando Elbaruri y Arana, de este comercio, mayores de edad, y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer al otorgante y per el mismo que se expresa en esta escritura

Este documento fue hecho por mi, el Viceconsul por haber renunciado esse derecho el otorgante y testigos y ratificas el primero y por ante mi firmaron todos y de cuando queda expuesto yo el Viceconsul doy fe

Vicente Casans.

Rustico Aruain

Don Fernando Elbaruri

ante mi  
Juan Mata



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Libre primera co  
pia a la interesa  
da en la fecha de  
su otorgamiento

Mata

lic  
cia  
y de  
esta  
dita  
sito  
de  
du  
cu  
tal  
ect  
de  
al  
do  
viv  
no  
yo  
fu  
es



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Número diez y ocho  
Poder.

Libre primera copia a la interesada en la fecha de su otorgamiento

En la ciudad de Nuevitas a veinticinco de Abril del año mil novecientos, ante mi, Don Juan Urbata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia, comparece el subdito Español Don Juan Maria Expósito, natural de San Roque, provincia de Cádiz, en España, vecino de la calle Lugareño número sesenta y cinco en la ciudad de Puerto Principe y accidentalmente en esta, casado y mayor de edad y dice: Que bajo la Soberanía de España en esta Isla, desempeñó el cargo de Alcaide del Resguardo de Santa Cruz de Sur, en esta provincia, en los años mil ochocientos noventa y siete y noventa y ocho, en cuyo haber liquidado se expresa en el certificado, que me exhibe y devuelvo en este acto, despachado por la Admi-

Administracion de Hacienda de esta  
Provincia, habiendole quedado  
deber dichos haberes al cesar de la  
Soberania Española en esta Plaza  
y que además es pensionista de  
una Cruz del Mérito Militar,  
que aparece de otro certificado de  
liquidacion que me presenta tam-  
bien, por el que aparece que se le  
dan, del mismo modo, parte de  
dichas pensiones.

Que en tal motivo, da y confiere  
mandato amplio, cumplido y  
tante como por derecho se requiere  
y sea necesario, a Don Evaristo  
Gomez Ybáñez, comerciante, ma-  
yor de edad y vecino de la ciudad  
para que en nombre del compare-  
ciente y en su representacion haga  
efectivas las cantidades que se le  
deben y que en lo sucesivo per-  
dan correspondiente de quien hubiere

lugar, a cuyo efecto le entregara una  
 copia de dichos certificados, a fin de  
 realizar su cobro, pudiendo acudir con  
 escritos, instancias y solicitudes de to-  
 das clases a los Ministerios de Guerra y  
 Hacienda y a todas los demas Centros, Co-  
 poraciones, Oficinas y Autoridades Espa-  
 ñolas, deducir ante sus Tribunales las de-  
 mandas y reclamaciones que estime pro-  
 cedentes, continuandolas hasta su termina-  
 cion, separandose de ellas o transandolas  
 en la forma y terminos que juzgue oportu-  
 nos, firmar nominas y nominillas, otorgar  
 recibos y cartas de pago, sustituir este po-  
 der en todo o en parte, revocar sustitutos  
 y nombrar otros y practicar, en fin, cuan-  
 tas mas diligencias fueren necesarias  
 o convenientes para el cobro que le encomen-  
 enda, pues al efecto le concede el mas  
 amplio poder, sin limitacion alguna, obli-  
 gandose desde ahora a estar y pasar por  
 cuanto en ejercicio de este poder hiciere



su apoderado o sustitutos.

Así lo dice y otorga a presencia  
los testigos Don Rustico Estruaya  
nabe y Don Fernando Barrios  
na, de este comercio, mayores de edad  
y sin excepción para serlo, a quienes  
conozco y los que a su vez me asegu-  
ran conocer al otorgante y ser el mismo  
que se expresa en esta escritura.

Este documento fue leído por mí, el  
Viceconsul, por haber renunciado este  
derecho el otorgante y testigos que conforma  
ratifica el primero y firman todos por  
ante mí que de cuanto <sup>queda</sup> expuesto y  
el Viceconsul doy fe. Entre líneas queda  
Juan M<sup>o</sup> Capóit Rustico Estruaya

*[Signature]*

ante mí  
Juan Mata



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Libre primera  
copia a la intere-  
sada en la fecha de e-  
de su otorgamiento

Mada mi

de  
Don  
de  
trein  
las  
de  
de  
su  
la  
ga  
da  
me  
de  
Ab  
me  
ra



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA

EN  
NUEVITAS

Número diez y nueve  
Poder

libre primera  
copia a la intere  
sada en la fecha  
de su otorgamiento

Mérida

En la ciudad de Nuevitas a veinticinco  
de Abril del año mil novecientos, ante  
mi Don Juan Abata y Barrio, Viceconsul  
de España en esta residencia, comparece  
Doña Loreto Santiago Bacallao, natural  
de Puerto Príncipe, de este vecindario, de  
treinta y cuatro años de edad y virca de  
las segundas nupcias del que fué Capitán  
de Infantería retirado Don Francisco  
de la Cuesta Giraldo

Asegura hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para otor  
gar esta escritura de mandato y dice: Que  
da y confiere poder cumplido, amplio, ge  
neral, especial y tan bastante como por  
derecho se requiera y sea necesario a Don  
Abariano Gomez Abañer, comerciante,  
mayor de edad y vecino de Madrid, pa  
ra que en nombre y representación de la

compariciente pueda firmar liquidaciones, recursos, nominas y nominillas presentar y recoger documentos, percibir y hacer efectivas las cantidades que se le adjudican, las cuales constan en el certificado de la Administracion de Hacienda <sup>de esta provincia</sup> que me exhibe y devuelvo a la interesada en el mismo acto, las que le correspondan mensualmente a lo largo por los haberes que debe percibir como pensionista del Establecimiento segun Real Orden de ventiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, cuyo original tambien me exhibe y le devuelvo, por la Pagaduria de la Junta de Cuentas Pasivas, asi como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, segun dispone la Real Orden de ventiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, o los que le señale otra disposicion posterior, como rectificacion de la



primera, o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Contaduria Pagaduria si que correspondo, Abuiis serios o cualquiera otra oficina del Estado, sin limitacion alguna, pudiendo sustituir este poder en todo, o en parte, revocar sustitutos y nombrar otros, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en ejercicio de este poder hicieren su apoderado o sustitutos

Asi lo dice y otorga a presencia de los testigos Don Rustico Arnauz Bernabe y Don Fernando Maravi Arana, comerciantes de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer a la otorgante y ser la misma que se expresa en esta escritura



Este documento fue leído por mi  
Viceconsul, por haber renunciado a  
derecho el otorgante y testigos, que  
firmes ratifica el primero y firmas  
todos por ante mi, que de euanto  
da expuesto yo, el Viceconsul, doy fe  
Entre líneas "de esta provincia" vale

Loreto Santiago

Ruísico Arriaga

[Firma]

ante mi  
Juan Mata

Libre primera co  
pia al interesado  
en la fecha de su  
otorgamiento  
Mata

co  
mu  
su  
rece  
de  
Gra  
de  
de  
ciu  
ma  
ran  
el  
ha  
sos  
dad  
act  
de  
pon  
exp



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA

EN

NUEVITAS

## Número veinte Poder

En la ciudad de Nuevitas a veinticinco de Abril del año mil novecientos, ante mí Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia, comparece Don Pedro Fuentes Romera, natural de Puebla de Don Fadrique, provincia de Granada, en España, labrador, mayor de edad, casado, con residencia en la calle de Lugareño número sesenta y cinco de la ciudad de Puerto Príncipe y accidentalmente en esta y dice: Que bajo la Soberanía Española en esta Isla. desempeñó el cargo de Guardia Gubernativo con el haber anual de cuatrocientos ocho pesos en el Cuerpo de Policía de la citada ciudad de Puerto Príncipe, habiéndole quedado adeudando al cesar la Administración de España sus respectivos haberes correspondientes, según consta del certificado expedido por la Administración de Ha

Libre primera copia  
para el interesado  
en la fecha de su  
otorgamiento

Mata

leio Aruan  
R.



cienda de esta provincia.

Fue con tal motivo da' y confiere p  
der cumplido, amplio, bastante e  
anto por derecho se requiera, y sea ne  
sario a' Don Evariano Gomez Oba  
comerciante, mayor de edad y veci  
de Madrid, para que en nombre, p  
representacion, del compareciente  
ga efectivas de quien hubiere lugar  
aludidos haberes, a' cuyo efecto le e  
pregara el certificado de que, ya de p  
hecha mencion; pudiendo acudir  
a' fin de realizar el cobro, con esc  
tos, instancias y solicitudes de tod  
clases al Ministerio de Hacienda,  
a todos los demas Centros, Corporac  
nes, Oficinas y Autoridades de la N  
cion Española, deducir ante sus  
Tribunales las demandas y reclamo  
ciones que estime procedentes, contin  
andolas hasta su terminacion en u  
tima instancia o separandose de

ellas, o transandolas en la forma y términos que fuere oportunos, firmar nominas y nominillas, otorgar recibos, y demás documentos públicos y privados que conceptúe necesarios y practicar, en fin, cuantas más diligencias fuesen imprescindibles o convenientes para el cobro que de encomienda, pues al efecto le concede el más amplio poder, sin limitación alguna y con expresa facultad de sustituirben todo o en parte, revocar sus titulos y nombrar otros, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en ejercicio de este poder hicieren su citado apoderado o sustitutos.

Así lo dice y otorga a presencia de los testigos Don Rustico Arnauz Bernabe y Don Fernando Mbaruri Arana, comerciantes, de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer al otorgante y ser



el mismo que se expresa en esta es-  
tura.

Este documento fue leído por mí  
el Viceconsul, por renunciar el otorga-  
te y testigos este derecho y conformes,  
tifica el primero y firmaron todos po-  
ante mí que de todo lo que queda  
expuesto yo, el Viceconsul, doy fe.

Pedro Fuentes

Rafael Arroyo

Juan Mateo

Libre primera  
copia a la intere-  
sada en la fecha seis  
de su otorgamiento  
Juan Mateo

On  
seis  
ento  
Ba  
res  
Ri  
erto  
me  
prim  
nio  
de  
ju  
par  
y  
pl  
bas  
nec  
con  
de





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Número ventiuano  
Poder

Libre primera  
copia a la inter  
sada en la fecha  
de su otorgamiento  
Imada

En la ciudad de Nuevitas a venti-  
seis de Abril del año mil noveci-  
entos, ante mi Don Juan Abata y  
Barrio, Viceconsul de España en esta  
residencia, comparece Doña Dolores  
Rizo Barreto, natural y vecina de Pu-  
erto Principe y accidentalmente en esta,  
mayor de edad y virca del que fue  
primer Teniente de Infanteria Don Euge-  
nio Gonzalez Diaz.

Asegura hallarse en el pleno goze  
de sus derechos civiles, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura de mandatos  
y dice: Que da y confiere poder cum-  
plido, amplio, general, especial y tan  
bastante como por derecho se requiera y sea  
necesario a Don Evaristo Gomez Ybañez,  
comerciante, mayor de edad y vecino  
de la ciudad, para que en nombre y repre

a en esta es  
eido por m  
iar el otorg  
y conforma  
m todos po  
que queda  
al, doy fi.  
Luis Arroyo

sentacion de la compareciente, pueda  
presenta y recoger documentos, firmas  
instancias, recursos, liquidaciones, no-  
minas y nominillas, percibir y hacer  
efectivas las cantidades que se le ade-  
clan, segun consta del certificado de  
la Administracion de Hacienda de  
esta provincia, que me exhibe y devolvo  
en este mismo acto, las que le corres-  
pondan mensualmente a la otorgan-  
te por los haberes que debe recibir, co-  
mo Pensionista del Montepio Estabilido,  
quien Real Orden de venturo de Junio  
de mil ochocientos noventa y cuatro, con  
original tambien me exhibe y le devolvo,  
por la Pagaduria de las Junta de  
Clases Pasivas, asi como en la Dependencia  
encargada de abonar los haberes de-  
vengados y no percibidos por Ultramar  
segun dispone la Real Orden de venturo  
de Barso de mil ochocientos ochenta y ocho  
o los que le señale otra disposicion poste-

rior, e  
nalan  
bra su  
riza pe  
citue  
neces  
te me  
Pagos  
a que  
pa ot  
algun  
este pe  
tutos  
de ab  
earen  
A  
testigo  
Fernan  
may  
sin es  
y los q  
a la

prior, como rectificacion de la primera, o se  
 nalamiento definitivo, a cuyo fin le nom-  
 bra su representante con tal objeto y le auto-  
 riza para que presente reclamaciones y soli-  
 citudes y firme cuantos documentos sean  
 necesarios para llenar cumplidamente es-  
 te mandato, tanto en la Ordenacion de  
 Pagos, como en la Pagaduria Contaduria  
 a que corresponda, el ministerio o cualquier  
 otra oficina del Estado, sin limitacion  
 alguna, con facultad expresa de sustituir  
 este poder en parte o en todo, revocar susti-  
 tutos y nombrar otros, obligandose des-  
 de ahora a <sup>estar y pasar por</sup> cuanto en su virtud practi-  
 caren su citado poderado o sustitutos.

Asi lo dice y otorga a presencia de los  
 testigos Don Rustico Arnauz Bernabe y Don  
 Fernando Barriarana, comerciantes,  
 mayores de edad, de este vecindario, y  
 sin excepcion para serlo, a quienes conozco  
 y los que a su vez me aseguran conocer  
 a la otorgante y ser la misma que se



expresa en esta escritura.

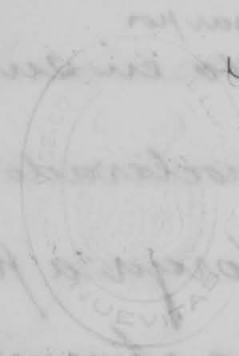
Este documento fue leído por mi  
Viceconsul, por haber renunciado este  
derecho la otorgante y testigos, que  
conformes, ratifica la primera y por  
tanto todos por ante mi que de todo  
lo que queda expuesto, yo el Vicecon-  
sul doy fe = Entre líneas = estar y pasar por

Dolores Rizo

Rufo Arriaga

*[Signature]*

me mi  
Juan Mata



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Libro primera  
pica a la intesa a  
dar en la fecha de  
su otorgamiento

En  
bril  
Mata  
residente  
udad  
de la  
del bax  
edael  
terior  
As  
rechos  
legal  
man  
deve  
tan b  
sean  
pitar  
no de  
may  
mon

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Número ventidos  
Poder.

En la ciudad de Nuevitas a treinta de Abril del año mil novecientos, ante mi Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia, comparece Doña Amelia de la Cañada Camacho Navarro, natural y vecina de la ciudad de Puerto Principe, en la calle de el bacimiliano Ramos número trece, mayor de edad, pensionista, viuda del Coronel de Infantería Don Jacinto Pita Conquero.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y manifiesta: Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a <sup>su hijo</sup> Don Jacinto Pita Camacho, Capitán de Infantería, mayor de edad y vecino de <sup>Batallas</sup> ~~el bachid~~; a Don Manuel Gil Gonzalez mayor edad y vecino de ~~el bachid~~ y a Don Ramon Gualdes Encina, mayor de edad y veci

a.  
do por mi  
nciado esta  
stigos, que  
nera y po  
que de tod  
el Vicecon  
star y pasar p

Amaz

no de Barcelona, para que en nombre  
y representacion de la compareciente  
de los tres y cada uno de ellos, con la  
calidad de Unsolidum, juntos o separa-  
damente, con entera independencia, pue-  
dan, formar liquidaciones, nominas y  
nomimillas, percibir y hacer efectivas las  
cantidades que se le adeudan hasta la  
fecha y las que en lo sucesivo puedan  
responder mensualmente a la otorgante  
por los haberes que debe recibir, como  
pensionista, del Montepio Militar, segun  
el Orden catorce de Octubre de mil ochocientos  
noventa y uno, por la Pagaderia  
de las Clases Pasivas, asi como en la  
Dependencia encargada de abonar los  
haberes devengados y no percibidos por  
Ultramar, segun dispone la Real Or-  
den de ventiseis de Mayo de mil ochocientos  
ochenta y ocho, o los que le señalen  
otra disposicion posterior, como rectifi-  
cacion de la primera, o señalarmine

so de  
repre  
para  
judes  
men  
ralle  
tanto  
como  
corres  
otra  
algun  
situir  
tituto  
ahor  
cio de  
apoc  
Asi  
sigos  
plead  
Fern  
ambo  
y sin



to definitivo, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion General de pagos como en la Pagaduria Contaduria a que correspondan, Ministerios o cualquiera otra Oficina del Estado, sin limitacion alguna, con la facultad expresa de sustituir este poder en todo o en parte, revocar sus sustitutos y nombrar otros, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en ejercicio de este mandato hicieren, sus citados apoderados o sustitutos.

Asi lo dice y otorga a presencia de los testigos Don Antonio Lespona e Yniguez, empleado del Ferro Carril, de esta ciudad y Don Fernando Ibaruri Arana, comerciante, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo, a quienes conoz-

co y los que a su vez me aseguran  
nocer a la otorgante y ser la misma  
que se expresa en esta escritura.

Leído este documento por mi el Vice  
consul a la otorgante y testigos, que re  
nunciaron este derecho, presta la prim  
ra su asentimiento y firma con los segun  
dos por ante mi que de todo lo contenido  
en este instrumento publico, extendido en un p  
go (por el que se ha abonado la cantidad con  
pondiente, segun tarifa) doy fe, yo el Vice  
consul que firmo y rubrico y Entre  
lineas su hijo "Barcelona" vale: lo tachado no

Apabia de la Caridad  
Gamacho

Antonio Luján  
[Signature]

Ante mi  
Juan Mateo



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Libro primera En  
copa al interes  
do en la fecha de Crit  
su otorgamiento  
Maty Juan e

en este  
la H  
mera  
vincia  
casaca  
en la  
y acc  
derec  
que m  
de m  
para  
y dre  
ampr  
como  
rio a  
ca, Fe



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Numero ventitres  
Poder

En la ciudad de Nuevitas a treinta de A-  
bril del año mil novecientos, ante mi Don  
Juan Bautista y Barrio, Viceconsul de España.  
en esta residencia, comparece Don Ysidro de  
la Herran Urioste, Ferriente de Navio de pri-  
mera clase retirado, natural de Sevilla, pro-  
vincia de idem, en España, mayor de edad,  
casado, vecino de la ciudad de Puerto Principe,  
en la calle de Lugaréno número treinta y nueve  
y accidentalmente en esta.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, sin limitacion alguna y sin  
que nada en contrario me conste, teniendo  
a mi juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura de mandato  
y dice: Que da y confiere poder cumplido,  
amplio, general, especial y tan bastante  
como por derecho se requiera y sea necesar-  
io a Don Manuel e Alonso de Celada y Bos-  
ca, Ferriente Coronel de la Guardia Civil re



triado, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente pueda recibir, firmar liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que hasta la fecha se le adeudan, ~~que~~ y las que en el futuro correspondan mensualmente al otorgante, por los haberes que le recibirá como pensionista, segun el Real Orden de quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, por el que se le nombra Pagador de las Clases Pasivas asi como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar segun dispone la Real Orden de veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, o las que le señale otra disposicion posterior, como rectificacion de la primera, o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra su

representacion  
prara  
fudes  
forme  
rios p  
dato,  
como  
cones  
otra d  
limita  
de sus  
revoc  
ganc  
por cu  
hicier  
los pes  
dant  
fomis  
ro Ca  
cuic  
quien

representante con tal objeto y le autoriza  
para que presente reclamaciones y solici-  
tudes ante toda clase de autoridades y  
forme cuantos documentos sean necesa-  
rios para llenar cumplidamente este man-  
dato, tanto en la Ordenacion de Pagos  
como en la Contaduria Pagaduria a que  
corresponda, Ministerios ó cualquiera  
otra clase de Oficina del Estado sin  
limitacion alguna, con expresa facultad  
de sustituir este poder en todo ó en parte,  
revocar sustitutos y nombrar otros, obli-  
gandose desde ahora a estar y pasar  
por cuanto en ejercicio de este mandato  
hicieren su citado apoderado ó sustitutos

Asi lo dice y otorga a presencia de  
los testigos Don Jose Duran Fovar, Coman-  
dante graduado Capitan retirado y Don  
Tomio Lespona Chuques, empleado de este Fer-  
ro Carril, mayores de edad de este ves-  
tuario y sin excepcion para serlo, di-  
quienes conozco y los que a su vez me



aseguran conocer al otorgante y  
el mismo que se expresa en esta  
tira.

Leido este documento por mi el  
ee consul al otorgante y testigos, por  
ta el primero su asentimiento y firmo  
con los segundos por ante mi que  
todo lo contenido en este instrumento p  
blico, extendido en un pliego (por el que  
ha pagado la cantidad correspondi  
ente, segun tarifa) doy fe yo el Vice  
sul, que firmo y rubrico.

Leido de la Herran <sup>S</sup> Antonio Lopez

José Duran  
Ante mi  
Juan Mata

Libre primera  
copial intere  
sado en la fecha  
de su otorgamiento  
Juan

En  
Abril  
Don J  
de Esp  
ce Du  
nel q  
sural  
za, en  
no de  
la ca  
y un  
As  
derec  
que  
a mi  
para  
dato  
plid  
tant  
cesar





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Número veinticuatro  
Poder.

Libre por primera  
copialmente  
sado en la fecha  
de su otorgamiento

En la ciudad de Nuevitas a treinta de  
Abril del año mil novecientos, ante mi  
Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul  
de España en esta residencia, compare-  
ce Don Clemente Fejero Lorente, Coro-  
nel graduado, Comandante retirado, na-  
tural de Calatorao, provincia de Zaragoza,  
en España, mayor de edad, casado, veci-  
no de la ciudad de Puerto-Príncipe en  
la calle de la Soledad número cuarenta  
y uno, y accidentalmente en ésta.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, sin limitación alguna, y sin  
que nada en contrario me conste, teniendo  
a mi juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar este documento-escritura de man-  
dato y dice: Que da y confiere poder cum-  
plido, amplio, general, especial y tan bas-  
tante como por derecho se requiera y sea ne-  
cesario a Don Manuel Alonso de Celada y

Boscá, Teniente Coronel, de la Guardia  
Civil retirado, mayor de edad, y vecino de  
Madrid, para que en nombre y representa-  
cion del compareciente pueda reclamar  
firmar liquidaciones, nóminas y nomina-  
llas, percibir y hacer efectivas las canti-  
dades que hasta la fecha se le adeudan  
y las que en lo sucesivo puedan correspon-  
der mensualmente al otorgante, por los  
haberess que debe recibir, como pensionista  
según Real Orden de siete de Febrero de  
mil ochocientos ochenta y cuatro, por las  
Pagaduria de las Clases Pasivas, así como  
en la Dependencia encargada de abonar  
los haberes devengados y no percibidos  
por Ultramar según dispone la Real  
Orden de veintiseis de Marzo de mil  
ochocientos ochenta y ocho, o los que le  
señale otra disposicion posterior, como re-  
tificacion de la primera, o señalamien-  
to definitivo, de cuyo fin le nombra su  
representante con tal objeto, y le autoriza

para que  
des, ante  
cuantos  
llenar, e  
en las  
gaduria  
nisterio  
sin lim  
fad de  
te, revo  
gandoo  
cuanto  
su cita  
Osi  
tigos L  
Anton  
emple  
L de  
te, m  
serlo,  
me ad  
enism  
Leida

para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria á que correspondan, Ministerios ó cualquier otra Oficina del Estado, sin limitacion alguna, con expresa facultad de sustituir este poder en todo ó en parte, revocar sustitutos y nombrar otros, obligandose desde ahora á estar y pasar por cuanto en ejercicio de este mandato hicieren su citado apoderado ó sustituto.

Así lo dice y otorga á presencia de los testigos Don Fernando Maruri Arana y Don Antonio Laxpona Triguera, comerciante, y empleado de este ferro-carril respectivamente <sup>de este vicindario</sup> mayores de edad, y sin excepcion para serlo, á quienes conozco y los que á su vez me aseguran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura.

Leido este documento por mi, el Viceconsul



al otorgante y testigos, que renunciaron  
este derecho, presta el primero su asen-  
timiento y firma con los segundos, por  
ante mí que de todo lo contenido en este  
instrumento público, extendido en un  
pliego (por el que se ha abonado la can-  
tidad correspondiente, según tarifa) de  
fe, yo el Vicecónsul que firmo y rubrico. =

Entre líneas = de este vicindario. = Vale.

Clemente Vojera

Antonio Leguina

ante mí  
Juan Mata

Libre primera co-  
pita al interesado  
en la fecha de su  
otorgamiento

Mata

En la  
mil nove  
consul de  
Tomás C  
natural  
parra, v  
cilio en  
cidental  
Aseg  
viles, su  
trario, n  
legal m  
revocac  
ta y m  
eve, an  
do y M  
cipe, s  
a Don  
vicin  
munt

Numero Venticinco

Revocacion y sustitucion de un Poder

En la ciudad de Nuevitas a primero de Mayo del año mil novecientos, ante mi Don Juan Abata y Barrio, Vice-consul de España en esta residencia, comparece Don Tomás Cifuentes Poveda, Teniente de Infantería retirado, natural de Escamilla, provincia de Guadalajara, en España, vecino de la ciudad de Puerto Principe, con domicilio en la calle de Lugareño número ciento ocho y accidentalmente en esta, mayor de edad y casado. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin limitación alguna y en que nada en contrario me conste, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocación de un poder y dice: Que con fecha treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, ante Don José Julio Abartinez Diaz, abogado y Notario Público del Distrito de Puerto Principe, otorgó una escritura por la que apoderó a Don Benito Valdivieso Medina, mayor de edad, vecino de Madrid y a Don Enrique Ruiz Gramunt, mayor de edad, vecino de la Habana



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Libre promera co-  
pita al interesado  
en la fecha de su  
otorgamiento  
Mada

para que juntos o separadamente, con la cual  
del de insolidum, puedan en nombre del otorgante,  
los dos y cada uno de ellos gestionar, y pro  
clamar todos los derechos que le correspondan  
presentar y recoger documentos, solicitar con  
naciones, firmar instancias, nombrar, nom  
nullas y liquidaciones, cobrar toda clase de ha  
res, pensiones, premios, alcances, asignacio  
nes, créditos atrasados y convenientes y cuanto  
corresponda, tanto en la Caja de Ultramar, co  
mo en la Junta de Clases Pasivas, o en cualquie  
ra de las dependencias del Estado, donde ha  
de hacerse efectivas cantidades pertenecientes  
al otorgante, como Retirado del Ejercito Espa  
ñol, pudiendo, a fin de realizar tales cobros  
acudir a los Tribunales de la Nacion Espa  
ña, con las demandas y reclamaciones que co  
men procedentes, continuariolas hasta su  
terminacion en ultima instancia o separan  
dose de ellas o transandolas en la forma y en los  
terminos que juzguen oportunos, otorgar los  
recibos, poderes para pleitos a Procuradores y

mas docum  
cesarios y  
fueran imp  
les encom  
plio poder,  
dad de suste  
brar otros y  
sus respec  
en ejercicio  
derados y  
los buenos  
y en el lug  
protestand  
rer causas  
diverso abe  
Que da pa  
do, y rever  
Naldivies  
la escrita  
los noven  
abogado  
quedar h



mas, documentos publicos y privados que conceptuen ne-  
 cesarios y practicar, en fin, cuantas mas diligencias  
 fueran imprescindibles y convenientes para el cobro que  
 les encomienda, pues al efecto les confiere el mas am-  
 plio poder, sin limitacion alguna y con expresa facul-  
 tad de sustituirlo en todo o en parte, revocar sustitutos y nom-  
 brar otros y como todo mas por extenso aparece de la ma-  
 triz respectiva, obligandose a estar y pasar por cuanto  
 en ejercicio de este mandato hicieron sus citados apo-  
 derados y sustitutos. Y que no siendo ya necesarios  
 los buenos oficios de los mandatarios, dejando a sabro  
 y en el lugar que correspondia su buen nombre y fama,  
 protestando, protestando de no tener queja y de no que-  
 rer causar perjuicio ni molestia alguna a los Sres. Nal  
 divieso Ubedina y Ruiz Gramunt, por el presente otorga:  
 Que da por terminado el mandato a que se viene refiriendo,  
 y revoca y anula el poder conferido a Don Benito  
 Naldivieso Ubedina y Don Enrique Ruiz Gramunt. por  
 la escritura de treinta y uno de Octubre de mil ochocien-  
 tos noventa y nueve ante Don Jose Julio Ubertin Piñer,  
 abogado y Notario del Distrito de Puerto Principe, de que  
 queda hecha mención y nombra en su sustitucion



a Don Bernabé Alonso de Celada y Bosca Teniente Coronel de la Guardia Civil retirado, mayor de edad y vecino de Elbadrid, mandando que en su matriz se ponga la correspondiente nota de referenda de esta revocacion, para que surta los efectos, consiguiendo y que se ponga en conocimiento de los mandatarios esta revocacion para los mismos efectos.

Asi lo dice y otorga a presencia de los testigos Don Jose Duran Povar, Capitan retirado y Don Antonio Laspona Triguero, empleado de este Ferrocarril, vecinos de esta, mayores de edad y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me juran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura.

Leido este documento por mi, Viceconsul, al otorgante y testigos, que renunciaron este derecho, presta el primero su asentimiento y firma con los segundos por ante mi que de todo cuanto queda expuesto en este instrumento publico extendido en un pliego de fe yo el Viceconsul que firmo y rubrico.

Tomás Cifuentes  
Jose Duran  
ante mi  
Juan Mata

Libre primera copia al interesado en la fecha de su otorgamiento  
Mata

En  
del año  
de  
residen  
Forib  
lloria  
vincia  
ciudad  
la calle  
talm  
As  
derech  
que na  
a mi  
pa, o  
Dues  
rnera  
cho se  
Alons  
la Gua



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Número ventiseis  
Poder

En la ciudad de Nuevitas a dos de Mayo del año mil novecientos ante mi Don Juan Abata y Barris, Viceconsul de España en esta residencia, comparece Don Antonio Llano Foribio, Coronel graduado Capitán de Caballería retirado, natural de Guadalcanas, provincia de Sevilla, de España, vecino de la ciudad de Puerto Príncipe, con domicilio en la calle de Lugarveño número cinco y accidentalmente en esta, mayor de edad, casado.

Asseguras hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin limitación alguna, y sin que nada en contrario me conste, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y decir:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como proveyo ser requerido y sea necesario a Don Manuel Alonso de Celada y Bosca, Ferrente Coronel de la Guardia Civil retirado, mayor de edad y ve-



cino de Madrid para que en nombre de  
comparcente y en su representacion  
da reclamar, firmar liquidaciones y  
ras, nominillas, percibir y hacer efect  
vas las cantidades que hasta la fecha se  
acuerdan y las que en lo sucesivo pue  
dan corresponderle mensualmente  
otorgante, por los haberes que debe recibir  
como pensionista del obispo obilitado  
que Real Orden de veintinueve de Mayo  
de mil ochocientos ochenta y nueve, por  
la Pagaduria de la Junta de Clases  
sivas, asi como en la Dependencia en  
cargada de abonar los haberes de ven  
dos y no percibidos por Ultramar, segun  
dispones la Real Orden de veintiseis de  
zo de mil ochocientos ochenta y ocho,  
las que le señale otra disposicion post  
rior, como rectificacion de la primera, o  
nabamiento definitivo, a cuyo fin le  
bra su representante con tal objeto y le  
toriza para que presente reclamacion

y solici  
me cura  
llenar  
la Orden  
ria y Pa  
rios y c  
Estado,  
cultad  
se, rev  
gandor  
en ejer  
apoder  
Asi  
gos D  
y Don  
este P  
de ecla  
conoce  
ceral  
en esta  
Est  
otorga

y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Contaduría y Pagaduría a que correspondan, Ministerios y cualquiera otra clase de Oficinas del Estado, sin limitacion alguna, con expres facultad de sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar otros, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en ejercicio de este mandato haga su citada, apoderado o sustitutos

Asi lo dice y otorga a presencia de los testigos Don Jose Duran Fovar, Capitan retirado y Don Antonio Lespona Trivquez, empleado de este Ferrocarril, vecinos de esta, mayores de edad y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran cono- cer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura.

Este documento fue leído por mi Viceconsul al otorgante y testigos, que renunciaron este derecho

presta el primero su asentimiento y firma  
con los segundos por ante mi que de todo  
contenido en este instrumento publico exten-  
dido en un pliego, por el que se abonaron  
derechos correspondientes, doy fe yo el  
consul que firmo y rubrico.

Antonio Llano Antonio Lopez

Juan Mata

ante mi  
Juan Mata



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Le he primera  
copia al intere  
sado hoy dia de  
su otorgamiento

Juan Mata

En  
yo del  
Mata  
sident  
Domi  
natur  
pana,  
con do  
mero v  
do y n  
As  
derech  
que no  
a mi  
para  
y dice  
amp  
como  
a Do  
Ferre





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Numero Ventisiete  
Poder

En la ciudad de Nuevitas a dos de elba  
yo del año mil novecientos ante mi Don Juan  
Matay Barrio, Viceconsul de España en esta re-  
sidencia, comparece Don Manuel Gonzalez  
Dominguez, Coronel de Infanteria retirado,  
natural de Orense, provincia de idem, en Es-  
paña, vecino de la ciudad de Puerto Principe  
con domicilio en la calle de San Fernando nu-  
mero ventitres y accidentalmente en esta, vin-  
do y mayor de edad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, sin limitacion alguna y sin  
que nada en contrario me conste, teniendo  
a mi juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura de mandato  
y dice: Que da y confiere poder cumplido,  
amplio, general, especial y tan bastante  
como por derecho se requiera y se a necesario  
a Don Manuel Alonso de Celada y Rosca  
Fuente Coronel de la Guardia Civil retira

do, mayor de edad y vecino de la ciudad  
para que en nombre y representación de  
compareciente pueda reclamar, formar  
liquidaciones, nominas y nominillas  
percibir y hacer efectivas las cantidades  
que hasta la fecha se le adeudan, y las  
que en lo sucesivo puedan corresponderle  
mensualmente, al otorgante por los  
haberess que debe recibir, como pensión  
ta del Monte pío elibitav, según Real  
orden de trece de Julio de mil ochocientos  
ochenta y dos, por la Pagaduría de la  
Junta de Clases Pasivas, así como en  
la Dependencia encargada de abonar  
los haberes devengados y no percibidos  
por Ultramar, según dispone la Real  
orden de ventiseis de Marzo de mil ochocientos  
ochenta y ocho, o las que le señalen  
otra disposición posterior, como  
modificación de la primera, o señalamiento  
definitivo, a cuyo fin le nombra su representa  
nte con tal objeto y le autoriza para que

presente  
se de  
sean  
estem  
gos, con  
perten  
cualq  
sin hin  
de sus  
car se  
desde d  
cicio  
dura  
gos Do  
Don e  
se Fern  
edad  
no zco  
nocer  
sa en  
Est

presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y por me cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Contaduria Pagaduria a que pertenesca, digo corresponda, Ministerios o cualquiera otra clase de Oficina del Estado, sin limitacion alguna, con expresa facultad de sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar otros, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en ejercicio de este mandato hicieren su efecto apoderado o sustitutos.

Asi lo dice y otorga a presencia de los testigos Don Jose Duran Forar, Capitan retirado y Don Antonio Lespona Yriguer, empleado de este Ferrocarril, de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que asi mismo me aseguran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura

Este documento fue leído por mi Viceconsul



al otorgante y testigos que renunciaron  
este derecho, presta el primero su asen-  
timiento y firma con los segundos, por ante  
mí que de todo lo contenido en este instru-  
mento público extendido en un pliego, por  
el que se pagaron los derechos correspon-  
dientes, doy fe yo el Viceconsul que firmo y publico

Mmanuel Gonzalez     Antonia Lopez

José Lugo     Ante mí  
Juan Mata



Libre primera  
copia a la intere-  
sada en la fecha  
de su otorgamien-  
to

J. Mata

En el año  
del año  
Mata  
residente  
ban, nu  
dario,  
pez nu  
nista y  
ro, ofic  
to Sanc  
As  
derecho  
cidad  
critar  
y conf  
genera  
requi  
Euge  
de ed  
Man



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA

EN

NUEVITAS

# Numero Ventiocho.

## Poder

Libre primera  
copia a la intere  
sada en la fecha  
de su otorgamien  
to

Matá

En la ciudad de Nuevitas a tres de Mayo  
del año mil novecientos, ante mi Don Juan  
Mata y Barrio, Viceconsul de España en esta  
residencia, comparece Doña Rosa Vilato Bar  
ban, natural de Puerto Principe, de este vecin  
dario, con residencia en la calle de Narciso Ro  
pez numero diez y siete mayor de edad, pensio  
nista y viuda del que fue Telegrafista prime  
ro, oficial cuarto de administracion Don Beni  
to Sanchez de la Fuente.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, teniendo a mi juicio la capa  
cidad legal necesaria para otorgar esta es  
critura de mandato y manifiesta: Que da  
y confiere poder cumplido, amplio, especial,  
general y tan bastante como por derecho se  
requiera y sea necesario a Don Fernando  
Eugenio de Límata y Aldazabal, mayor  
de edad y vecino de la Habana y a Don  
Manuel Alonso de Celada y Bosca, Ferni

ente Coronel de la Guardia Civil, retirado,  
mayor de edad, y vecino de Cádiz, para  
que juntos, ó separadamente, con  
capacidad de insólitos, puedan en nom-  
bre de la otorgante, los dos y cada uno  
de ellos, con entera independencia  
clamar, firmar liquidaciones, nomina-  
ciones y nominillas, percibir y hacer efec-  
tivas las cantidades que hasta la fecha  
se le adeudan, y las que en lo sucesivo  
deben corresponderle mensualmente a  
la otorgante, por los haberes que debe per-  
cibir, como tal pensionista, según Real Or-  
den de diez y ocho de Junio de mil ochocien-  
tos noventa y seis, por la Pagadería  
de la Junta de Clases Pasivas,  
como en la Dependencia encargada  
de abonar los haberes devengados y  
percibidos por Ultramar, según dis-  
pone la Real Orden de veintiseis de  
Enero de mil ochocientos ochenta  
y ocho, ó las que le señale otra dispo-

ción pos  
ó señal  
bra su  
piza po  
licitude  
que fir  
sarios,  
dato, te  
mo en  
corres  
tra cla  
tacion  
tituir  
otros, o  
sar por  
hiciera  
As  
Don F  
tillo F  
dario,  
serlo, a  
gura



cion posterior, como rectificacion de la primera, o señalamiento definitivo, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y que firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar, cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Contaduria Pagaduria a que correspondan, Ministerios y en cualquiera otra clase de Oficinas del Estado, sin limitacion alguna, con expresa facultad de sustituir este poder, revocar sustitutos y nombrar otros, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en ejercicio de este mandato hicieren sus citados apoderados o sustitutos.

Asi lo dice y otorga a presencia de los testigos Don Fernando elbaruri Arana y Nicolas Castillo Fernandez, comerciantes, de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer a la otorgante y ser la mis-



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

ma que se expresa en esta escritura  
Leido por mi este documento a la oton  
gante y testigos, que remuneraron este do  
cho, presta su asentimiento la primera  
y firma con los segundos, por ante mi  
que de cuanto contiene este instrumento  
publico, extendido en un pliego, por el que  
han abonado los derechos correspondientes  
doy fe yo el Viceconsul que firmo y rubico

Rosa Vilato

Nicola de Carillo

Ante mi  
Juan Mata



libre para un arca  
para el interesado  
en la fecha de su  
otorgamiento

Mata

En  
yo del  
Mata y  
residente  
Calleja,  
por de  
la Emp  
Primer  
de prin  
de Pue  
dado a  
venta y  
dacion  
desde  
por Es  
con fec  
por el  
Galicio  
Segun  
dato a



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

## Numero Vintinueve Poder

En la ciudad de Nuevitas a diez de Mayo del año mil novecientos, ante mi Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia, comparece Don Martin Blanco Calleja, natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, de oficio fogonero, empleado en esta Empresa del Ferrocarril y dice:

Primero: Que desempeñó la plaza de Practico de primera en el disuelto Batallon Provisional de Puerto Rico numero dos, habiendose le quedado adeudando la cantidad de ciento noventa y dos pesos, segun copia de una liquidacion, que me exhibe y le devuelvo, remitida desde Zaragoza al Jefe de la Seccion de Cuerpos Especiales en el Ministerio de la Guerra, con fecha nueve de Enero del corriente año, por el Coronel del Regimiento de Infanteria de Galicia numero diez y nueve.

Segundo: Que con tal motivo da y confiere mandato amplio, cumplido, bastante cuanto por



derecho se requiera y sea necesario a Don  
Mariano Gomez Ibanez, mayor de edad  
y vecino de Elbañal, para que en nom-  
bre y representacion de los otorgantes  
efectiva de quien hubiere lugar la  
dicha cantidad, pudiendo acudir, a fin  
de realizar el cobro, con escritos, instancias  
y solicitudes de todas clases al  
ministerio de la Guerra, como asi mismo  
a todos los demas Centros, Corporacion-  
es, Oficinas y Autoridades, de la Re-  
publica Española, deducir ante los Jueces  
nadales las demandas y reclamaciones  
que estime procedentes, continuandolas  
hasta su terminacion en ultima in-  
stancia, separandose de ellas o transcribiendolas  
en la forma y en los terminos  
que juzgare oportunos, firmar nominillas  
y nominillas, otorgar ~~poderes~~ y pro-  
curaciones y poderes para pleitos a Procuradores  
y demas documentos publicos  
privados que conceptue necesarios,

licar, e  
impres  
que le  
el, ma  
na y  
en todo  
brar, o  
y pas  
dato  
e As  
testig  
y Don  
res de  
ciante  
conoc  
conoce  
se exp  
he  
to al  
non c  
asent  
por a

tecar, en fin cuantas mas diligencias fueran  
 imprescindibles o convenientes para el cobro  
 que le encomienda, pues al efecto le concede  
 el mas amplio poder, sin limitacion algu-  
 na y con expresa facultad de sustituirlo  
 en todo o en parte, revocar sustitutos y nom-  
 brar otros, obligandose desde ahora a estar  
 y pasar por cuanto en ejercicio de este man-  
 dato hicieren su citado apoderado o sustituto.

Asi lo dice y otorga a presencia de los  
 testigos Don Fernando Maura y Arana  
 y Don Nicolas Castillo Fernandez, mayo-  
 res de edad, de este recintario, comer-  
 ciantes y sin excepcion para serlo, a quienes  
 conosco y los que a su vez me aseguran  
 conocer al otorgante y ser el mismo que  
 se expresa en esta escritura.

Leido por mi Viceconsul, este documen-  
 to al otorgante y testigos que renuncian  
 con este derecho presta el primero su  
 asentimiento y firma con los segundos  
 por ante mi que de todo lo contenido en

este instrumento publico extendido  
en un pliego, doy fe yo el Notario  
sub- "poderes y" tachado, no vale.

Martin Blasco



Nicolas de Cuchillo

Ante mi  
Juan Mata



  
CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Libre primera  
copias a la interesa-  
da en la fecha de  
su otorgamiento

Mata

Mata  
En  
de el bau  
mi Don  
de Espa  
Doña  
ral y ve  
cia en  
cientos  
de celo  
del Ep  
e seg  
derecho  
pacion  
gamm  
toy d  
plido,  
tante  
neces  
nes,  
duel





CE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Numero Treinta  
Poder

libre primera  
copias a la interesada  
en la fecha de  
su otorgamiento

En la ciudad de Nuevitas a diez  
de Mayo de mil novecientos, ante  
mi Don Juan Abata y Barrio, Viceconsul  
de España en esta residencia, comparece  
Doña Antonia Placeres Guillen, natu  
ral y vecina de Puerto Principe, con residen  
cia en la calle Popular número diez y ac  
cidentalmente en esta, pensionista, mayor  
de edad y viuda del que fue Sargento  
del Ejercito de Cuba, Manuel Sanchez Martin,  
e asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, teniendo a mi juicio la ca  
pacidad legal necesaria para el otor  
gamiento de esta escritura de manda  
to y dice: Que da y confiere poder cum  
plido, amplio, general, especial y tan bas  
tante como por derecho se requiera y sea  
necesario a Don Mariano Gomez Iba  
ñez, mayor de edad y vecino de Aba  
tut para que en nombre de la comp

...ciente pueda reclamar, firmados  
quidaciones, nominas y nominillas  
percibir y hacer efectivas las canti-  
des que se le adeuden hasta la  
cha y le correspondan mensualmente  
te en lo sucesivo a la otorgante  
los haberes que debe recibir, como  
sionista del Montepio Militar, segun  
Real Orden de veintuno de Abril de  
mil ochocientos noventa y siete, y  
la Pagaduria de la Junta de Cuentas  
Pasivas, asi como en la Dependencia  
encargada de abonar los haberes  
devenidos y no percibidos en  
Ultramar, segun dispone la Real  
Orden de cinco de Septiembre de  
ochocientos noventa y dos, o los que  
le señale otra disposicion posterior  
como rectificacion de la primera  
Orden o señalamiento definitivo,  
cuyo fin le nombra su representante  
con tal objeto, y le autoriza para que

...presen-  
da clas-  
docum-  
cumpr-  
Creencia  
Contad-  
rios o i-  
sin lin-  
facult-  
titivir  
sustit-  
desde-  
en eje-  
citac-  
As-  
prestige-  
y Don-  
vecin-  
y sin-  
co y lo-  
cer, al-  
expres-

presente reclamaciones y solicitudes, ante toda clase de Autoridades y firmes en tantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Creacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria a que correspondan, Ministérios o cualquiera otra Oficina del Estado, sin limitacion alguna, con la expresa facultad de ratificar, rectificar y sustituir este poder en todo o en parte, revocar sus sustitutos y nombrar otros, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en ejercicio de este mandato hicieren sus citados apoderado y sustitutos.

Asi lo dice y otorga a presencia de los testigos Don Fernando Barrios e Aranao y Don Nicolas Castillo Fernandez, de este vecindario, del comercio, mayores de edad y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura.




Leído por mi Viceconsul, este documento  
to ala otorgante y testigos, que renun-  
ciaron este derecho, se ratifican todos  
y firma por ante mi, que de todo lo  
contenido en este instrumento público  
estendido en un pliego, doy fe yo  
Viceconsul.

Antonia Solares

Nicola de Casilla

ante mi  
Juan Mata



  
VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Libro primero de  
pública interesada  
en la fecha de su  
otorgamiento

Juan Mata

Fue revocado Don

este poder en España

30 de Mayo 1901 Don

ante mi Juan Mata de Nuevitas

de Nuevitas

recien

cia en

merc

mente

Pens

inut

et

sus

laca

otorg

data

con

y ha

quie



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA

EN  
NUEVITAS

Numero Treinta y uno bis  
Poder

Libre primera co-  
pia al interesado  
en la fecha de su  
otorgamiento  
Mata

Fue revocado

este poder en

30 de Mayo 1901

ante mi  
Mata

En la ciudad de Nuevitas a diez de Mayo del año mil novecientos, ante mi,

Don Juan Abata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia, comparece

Don Vicente Fernandez Diaz, natural de Viveiro, provincia de Lugo, en España, vecino de Puerto Principe, con residencia en la calle de las Dos Republicas número cincuenta y uno y accidentalmente en esta, mayor de edad, viudo y Pensionista del Ejercito Militar como inutilizado en Campaña.

Se asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de mandato y dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y bastante, como por derecho se requiere, y sea necesario a Don Manuel

Donso de Celada y Bosca, Teniente Coronel de la Guardia Civil retirado, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y por presentacion del compareciente pueda reclamar, firmar liquidaciones nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se le adeuden y las que en lo sucesivo puedan corresponderle mensualmente al otorgante, por los haberes que debe recibir como tal Pensionista, por la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas, asi como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, segun dispone la Real Orden de cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, o los que le señale otra disposicion posterior, como rectificacion de la primera Real Orden, o señalada



nimiento definitivo, a cuyo fin le nombra su  
 representante, con tal objeto, y le autoriza pa-  
 ra que presente reclamaciones y sollicitu-  
 des ante toda clase de autoridades y  
 pime cuantos documentos sean necesa-  
 rios para llenar cumplidamente este  
 mandato, tanto en la Ordenacion de Pa-  
 gos, como en la Pagaduria Contaduria  
 a que corresponda, Ministerios o cualquie-  
 ra otra clase de Oficina del Estado, sin  
 limitacion alguna, con la expresa faeul-  
 tad de ratificar, rectificar y sustituir  
 este poder en todo o en parte, revocar  
 sustitutos y nombrar otros, obligandose  
 desde ahora a estar y pasar por cuan-  
 to en ejercicio de este mandato hicieren  
 su apoderado o sustitutos.

Asi lo dice y otorga a presencia de los  
 testigos Don Fernando Barrios y Trana y Don  
 Nicolas Castillo Fernandez, de este recinda-  
 rio, del comercio, mayores de edad y sin  
 excepcion para serlo, a quienes conoz

co y los que a su vez me aseguran  
ver al otorgante y ser el mismo que  
se expresa en esta escritura.

Leído este documento por mí, Vicecon-  
sul, al otorgante y testigos, que renun-  
ciaron este derecho, se ratifican y  
forman todos por ante mí, que de  
ahora queda expuesto en este documen-  
to público, extendido en un pliego  
doy fe yo el Viceconsul.

Vicente Fernandez

Nicolas de Casilla

ante mí

Juan Mata



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Libro primeraco En la  
pica a la interesa  
da en la fecha de yo del  
su otorgamiento

Mata Juan

na en

una p

natura

cilio en

toy sic

mayo

fue G

Don

De

do Mo

rio, con

mayo

Ase

chas, ci

encont

ciudad

verifi

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Número Treinta y dos  
Poder

Libre primeraco  
pica a la interesa  
da en la fecha de  
su otorgamiento

En la ciudad de Nuevitas a doce de elba-  
yo del año mil novecientos, ante mi Don  
Juan Ebbata y Barrio, Viceconsul de Espa-  
ña en esta residencia, comparecen: De  
una parte Dona Dolores Barreras Betancourt  
natural y vecina de Puerto Principe, con domi-  
cilio en la calle del Lugarero número cuaren-  
ta y siete y accidentalmente en esta población,  
mayor de edad, pensionista y viuda del que  
fue Oficial Primero de Administración Civil  
Don Felipe Gomez Portillo.

De la otra parte el Señor Don Lucas D. Richardo  
Moysa, de los mismos naturaleza y vecinda-  
rio, con residencia accidental en esta, soltero,  
mayor de edad y Escribano Auxiliar.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles, sin interdicción alguna y sin que nada  
en contrario me conste, teniendo a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para este otorgamiento que  
verifican de la manera siguiente: Primero:



Manifiesta la Señora Barreras Betancourt  
que da y confiere poder cumplido, ampero  
general, especial y tan bastante como pro  
recho se requiera y sea necesario, al otro  
pariente Don Lucas D. Richardo y el  
para que en su nombre y representación  
da reclamar, firmar liquidaciones, nóminas  
y nominillas, percibir y hacer efectivas las  
cantidades que hasta la fecha se le adeuden  
y las que en lo sucesivo le correspondan, pro  
suatamente a la dicente, como pensionista de  
Montepío Civil, según Real Orden de siete  
Diciembre de mil ochocientos noventa y  
por la Pagaduría de la Junta de Clases  
Pasivas, así como en la Dependencia enca  
gada de abonar los haberes devengados y  
percibidos por Ultramar, según dispone la  
al Orden de cinco de Septiembre de mil ochocie  
tos noventa y dos, o los que le señale otra dispo  
sición posterior, como rectificación de la primera  
Real Orden, o señalamiento definitivo, a cuyo fin  
le nombra su representante, con tal objeto, y le da

toriza p  
le toda  
tos sean  
dato, ta  
gadur  
y cualq  
limita  
este po  
eleccion  
dose de  
tucl pr  
Segunda  
reras qu  
la visto  
en este  
apode  
lo haq  
docum  
Tercer  
y el boy  
minos se  
se le con

toriza para que presente reclamaciones y solicitudes an-  
 te toda clase de Autoridades y firme cuantos documen-  
 tos sean necesarios para llenar cumplidamente este man-  
 dato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pa-  
 gaduria Contaduria a que correspondan, en Ministerios  
 y cualquiera otra clase de Oficina del Estado, sin  
 limitacion alguna, con la expresa facultad de sustituir  
 este poder en todo o en parte a la persona que fuere de su  
 eleccion, revocar sustitutos y nombrar otros, obligan-  
 dose desde ahora a estar y pasar por cuanto en su vir-  
 tud practiquen su apoderado o sustitutos.

Segundo: sigue manifestando la propia Señora Bar-  
 reras que encontrandose completamente privada de  
 la vista, segun lo acredita con certificado medico que  
 en este acto me entrega, autoriza desde luego, a su  
 apoderado Sr. Richardo para que con tal caracter  
 lo haga tanto <sup>pie del testimonio de esta</sup> en esta escritura, como en cuantos  
 documentos, en lo sucesivo, fueren necesarios

Tercero: Y el otro compareciente Señor Richardo  
 yelboya manifiesta que acepta este poder en los ter-  
 minos expuestos y que haciendo uso de la facultad que  
 se le concede en el mismo los sustituye en todos sus



partes en el Señor Don José Equerro y Solano  
mayor de edad, y vecino de Elbañal.

Así lo dicen y otorgan a presencia de los testigos  
Don Antonio Lespona Unzueta, empleado de este  
Cavil, y Don Nicolás Castillo Fernandez, cesante  
Policia, de este vecindario, mayores de edad,  
sin excepcion para serlo, a quienes conozco y he  
a su vez me aseguran conocer a los comparecientes  
y ser los mismos que se expresan en esta escritura.

Leído este documento por mi, Viceconsul  
a los comparecientes y testigos, prestan los  
meros su asentimiento y firman todos  
ante mi, a excepcion de la Señora Barrera,  
la raron antes dicha, haciendolo a su ruego  
el testigo Don Antonio Lespona Unzueta, que  
de todo lo expuesto en este instrumento publico  
extendido en un pliego, doy fe yo, el Viceconsul.  
Entre líneas "pie del testimonio de" vale.

Lolores Barrera. Juan D. Pichardo  
Aunque por causas de la vista  
Antonio Lespona Antonio Lespona  
Nicolás Castillo ante mi  
Juan Mata

libre primera ce En  
pia a la interesa  
da en la fecha de año m  
su otorgamiento  
Mata y Ba  
cia, co  
natur  
lio en  
y ocho  
yor de  
miler  
chez  
este  
rechos  
dacl  
tura  
poder  
y tan  
y sea  
lacta  
dia  
de lba





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

# Número Treinta y tres. Poder

Sobre primera co-  
pia a la interesa-  
da en la fecha de  
su otorgamiento

Mata

En la ciudad de Nuevitas a doce de Mayo del  
año mil novecientos, ante mi Don Juan Bata  
y Barrio, Viceconsul de España en esta residen-  
cia, comparece Doña Elena Begazo Barrero,  
natural y vecina de Puerto Principe, con domici-  
lio en la calle de San Fernando número cuarenta  
y ocho y accidentalmente en esta población, ma-  
yor de edad, pensionista y viuda del que fue ac-  
milero del Ejército de esta Isla, Francisco San-  
chez Celis.

Segura hallarse en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles, teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar esta escri-  
tura de mandato y dice: Que da y confiere  
poder, cumplido, amptio, general, especial  
y tan bastante como por derecho se requiera  
y sea necesario, a Don Ebanuel Alonso de Ce-  
lada y Bosca, Teniente Coronel de la Guar-  
dia Civil, retirado, mayor de edad y vecino  
de Madrid, para que en nombre y representa-

cion de la compareciente pueda reclamar, firmar liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivo las cantidades que se le adeuden, y que le correspondan mensualmente a la otorgante, por los haberes que deba recibir como pensionista del Abente por Abilitar, segun Real Orden de veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, por la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas, asi como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por el mismo, segun lo dispone la Real Orden de cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, o los que le señale la disposicion posterior, como rectificacion de la primera Real Orden, o senalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes a toda clase de

torida  
necesaria  
mandado  
como e  
tenese  
de Ofi  
la faen  
en todo  
bravos  
y pas  
su cita  
Asu  
testigo  
triado  
cesan  
may  
ra ser  
vez m  
y ser  
Lec  
a la o  
ion es

toridades, y firme enantos documentos sean  
 necesarios para llenar cumplidamente este  
 mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos,  
 como en la Pagaduria Contaduria a que per-  
 tenezca, en Ministerios y enalquiera otra clase  
 de Oficina del Estado, sin limitacion, con  
 la facultad expresa de sustituir este poder  
 en todo o en parte, revocar sustitutos y nom-  
 brar otros, obligandose desde ahora a estar  
 y pasar por cuanto en su virtud hicieren,  
 su citado apoderado y sustitutos.

Asido, dice y otorga en presencia de los  
 testigos Don Jose Duran Torar, Capitan re-  
 tirado, y Don Nicolas Castillo Fernandez,  
 cesante de Policia, de este vecindario,  
 mayores de edad y sin excepcion para  
 serlo, a quienes conozco y los que a su  
 vez me aseguran conocer a la otorgante,  
 y ser la misma que se expresa en esta escritura.

Leido este documento por mi, Viceconsul,  
 a la otorgante y testigos, que renuncian  
 con este derecho, presta la primera sur



asentimiento y firman todos por  
ante mi, que de lo expuesto en este  
Instrumento publico, extendido en un folio  
por el que se han abonado los derechos  
correspondientes, doy fe yo el Vicario

Elena Paganó

José Paganó

Nicolás de Castilla

ante mi  
Juan Mata



VICARÍO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Libro primera En  
copiada a la antea  
sada en la fecha y o del  
de sacro gaminto

Juan Mata

pana

Maria

tural

pana

cilio en

tro y

yor de

de Obro

As

derech

pacid

escrit

confier

especu

se reg

del e

Madr

Número Treinta y cuatro  
Poder.

En la ciudad de Nuevitas a doce de elba  
yo del año mil novecientos, ante mi Don  
Juan Mota y Barrio, Viceconsul de Es-  
paña en esta residencia, comparece Doña  
Maria Gabel Torreblanca y Barcelo, na-  
tural de Sax, provincia de Alicante, en Es-  
paña, vecina de Puerto Principe, con domi-  
cilio en la calle de Soledad número venticu-  
atro y accidentalmente en esta población, ma-  
yor de edad, y viuda del que fue Ayudante  
de Obras Publicas Don Miguel elbartin Sabansa  
asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, teniendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice: Que da y  
confiere poder cumplido, amplio, general,  
especial y tan bastante como por derecho  
se requiera, y sea necesario a Don Rufon  
del Arno, mayor de edad y vecino de  
Madrid, para que en nombre de la com



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA

EN

NUEVITAS

Libro primera  
copiar a la antea  
sada en la fecha  
de su otorgamiento

Mota

pareciente pueda reclamar, firmadas  
liquidaciones, nóminas y nominas  
percibir y hacer efectivas las cantidades  
que se le adeudan y las que le correspon-  
dan mensualmente a la otorgante  
(como pensio) por los haberes que debe  
recibir como pensionista del Gobierno  
Civil, según resolución de la Junta  
de Pensiones Civiles de quince de Mayo  
de mil ochocientos setenta y cuatro  
acordada con escritos, instancias y  
licitudes de todas clases al Excmo. Sr.  
D. de Hacienda, <sup>+ así como a la</sup> Ordenacion de  
goy y Pagaduria Contaduria a quien  
corresponda y a los demas Centros  
Corporaciones, Oficinas y Autoridades  
de la Nacion Española, otorgando  
recibos y demas documentos pú-  
blicos y privados, que conceptue necesarios  
y practicar, en fin, cuantas mas  
diligencias fuesen convenientes para  
llenar cumplidamente este mandado

dato, s  
facult  
o en p  
brian, d  
estar,  
de est  
apoda  
es  
los tes  
tam, re  
nanc  
dario,  
on pav  
a su v  
gante  
en est  
Leic  
sul, en  
tigos, q  
recho,  
ento y  
de hoc



dato, sin limitacion alguna, con expresa facultad de sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar otros, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en ejercicio de este poderdado hicieren su citado apoderado y sustitutos.

Asi lo dice y otorga a presencia de los testigos Don Jose Duran Forar, Capitan retirado, y Don Nicolas Castillo Fernandez, cesante de Policia, de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer a la otorgante y ser la misma que se expresa en esta escritura.

Leido este documento por mi, Viceconsul, en un solo acto a la otorgante y testigos, que renunciaron hacer uso de este derecho, presta la primera su asentimiento y firman todos por ante mi, que de todo lo expuesto en este instrumento



Numero Treinta y cinco  
Poder

En la ciudad de Nuevitás, a quince de Mayo del año mil novecientos, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia, comparece Dona Carolina Pichardo y Márquez, natural y vecina de la ciudad de Puerto Príncipe, con domicilio en la calle de M. Gomez número nueve y accidentalmente en esta, mayor de edad, ocupada en los quehaceres de su casa y viuda del que fue Médico e Mayor de Sanidad, retirado, Don Antonio Moya Barrera.

Se asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, que verifica manifestando: Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante, como por derecho se requiera y sea



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

un pliego,  
derechos con  
el Viceconsul  
no vale  
la" vale.

libre primera  
cepta a la intere-  
sados en la fecha  
de su otorgamiento

Mata

José Durán

te mi  
Mata



necesario a Don José Eguero  
no, vecino de Madrid y mayor  
de edad, para que en nombre  
representacion de la, comparece  
ente pueda reclamar, firmar  
quidaciones, nominas y nomi  
llas, percibir y hacer efectivas  
tas cantidades le correspondan  
el concepto de el bontepio el bilito  
o cualquier otro particular, con  
vuelta del aludido el bellido  
por de Sanidad el bilitar retirado  
Don Antonio el baya Barrera  
cudir con escritos, instancias y  
citades de todas clases, tanto  
Ordenacion de Pagos, como a la  
gacitura Contaduria a que con  
ponda, <sup>y a los estemos</sup> Centros, Corporaciones  
cinas y autoridades de las Na  
Española, otorgar recibos y de  
documentos publicos y privados  
conceptos necesarios y practicos

en fin, en tantas mas diligencias fuesen convenientes para llenar cumplidamente este mandato, sin limitacion alguna, con facultad de sustituir este poder en todo o en parte en la persona que estime conveniente, revoque sus sustitutos nombrando otros, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en su virtud hicieren su citado apoderado o sustitutos.

Asi lo dice y otorga a presencia de los testigos Don Antonio Lespona Chiriquiz, empleado de este Ferro Carril, y Don Nicolas Castillo Fernandez, Cesante de Policia, de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer a la otorgante y ser la misma que se expresa en esta escritura. Leido este documento por mi, Viceconsul, a la otorgante y testigos, que renunciaron este derecho, presta la pri-

mera su asentimiento y firmados  
todos por ante mí, que de todo lo  
expuesto en este instrumento p  
blico, extendido en un pliego, de  
fi yo el Viceconsul: Entre líneas  
a los demás <sup>de</sup> ~~de~~  
Carolina Pickard

Antonia Lynch

Nicolás de Castilla

Ante mí  
Juan Mata

libre primera  
copiada a la intere  
sada en la fecha  
de su otorgamien  
to

Mata

Hoy 21 de Abril parece  
de 1901 libre segun  
de copia a fe natura  
limento de la  
interesada

Mata

En  
de  
se  
consul  
parece  
natur  
Prin  
Ab. Go  
mente  
dad,  
mest  
tan p  
Acer  
e se  
de sus  
juici  
para  
dato  
cum  
y tan





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

# Número Treinta y seis Poder

En la ciudad de Nuevitas a quince  
de Mayo del año mil novecientos, an-  
te mí, Don Juan Matay Barrio, Vice-  
consul de España en esta residencia, com-  
parece Doña Emilia Boya Richardo,  
natural y vecina de la ciudad de Puer-  
to Príncipe, con domicilio en la calle de  
St. Gomez número nueve, y accidental-  
mente en esta población, mayor de e-  
dad, ocupada en los quehaceres do-  
mésticos y viuda del que fue Capi-  
tan de Infantería Don Ramón  
Arenánder Pascual.

Y asegura hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura de man-  
dato y dice: Que da y confiere poder  
cumplido, amplio, general, especial  
y tan bastante como por derecho se re-

y firmo  
de todo lo  
invento p  
pliego, de  
me lineas  
libre primera  
copiar a la intere  
sada en la fecha  
de su otorgamien  
to  
Matay  
Hoy 27 de Abril  
de 1901 libre se  
las copias a fe-  
cimiento de la  
interesada  
Matay

quiera y sea necesario a Don José  
Juicio Ezquerro y Solano, vecino de  
Madrid y mayor de edad, para  
que en nombre y representación  
la compareciente pueda reclamar  
firmar liquidaciones, nóminas  
y nominillas, percibir y hacer  
tivas las cantidades que se le adeu-  
dan y las que le correspondan  
mensualmente a la otorgante  
por el concepto de el bono de  
litar, como viuda del aludido  
Capitán de Infantería Don Ramón  
Hernández Pascual, acudir, con-  
scritos, instancias y solicitudes de  
todas clases, tanto a la Ordena-  
ción de Pagos, como a la Pagade-  
ria Contaduría a que correspon-  
da y a los demás Centros, Corpora-  
ciones, Oficinas y Autoridades  
de la Nación Española, otorgar  
citos y demás documentos públicos

y prin  
pract  
cias p  
cumpl  
mitac  
situr  
la per  
vocar  
gand  
por cu  
citad  
Asu  
los tes  
ques;  
Don  
te, de  
res, de  
a quis  
asegn  
servi  
Lici  
to a la

y privados que conceptue necesarios y practicar, en fin, enantas ~~mas~~ diligencias fuesen convenientes para llenar cumplidamente este mandato, sin limitacion alguna, con facultad de sustituir este poder, en todo o en parte, en la persona que estime conveniente, revocar sustitutos, y nombrar otros, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en su virtud hicieren, su citado a poderado o sustitutos.

Asilo dice y otorga a presencia de los testigos Don Antonio Lespona Turques; empleado de este Ferro-Carril, y Don Nicolas Castillo Fernandez, cesante de Policia, de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer a la otorgante y ser la misma que se expresa en esta escritura.

Leido por mi, Viceconsul, este documento a la otorgante y testigos presta su



asentimiento la primera y fu  
man todos por ante mi que  
todo lo expuesto en este instrum  
to publico, estendido en un pliego  
do y fe' yo el Viceconsul.

Emilia Moya

Antonio Lopera

Nicolas de Casillas

Ante mi  
Juan Mata

En 27 de Abril  
de 1901 se expulso  
2ª copia pedida  
por la otorgante  
M. Z



Libro primera  
copias a los inte  
resados en la fe  
cha de su otorg  
amiento  
Juan Mata

En la  
Mayo  
an M  
residente  
ras, nat  
Lerida  
nal de  
Barcelona  
vincia  
lar, ma  
en Espa  
de Jatin  
mayor  
y licenc  
Aseq  
Civiles, H  
cesaria  
to y de  
do, am  
como p



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

## Número Treinta y siete Poder

En la ciudad de Nuevitas a diez y siete de Mayo del año mil novecientos ante mi Don Juan Abata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia, comparecen: Antonio Gastin Bane  
ras, natural de Villanueva del Pícat, provincia de Lérida, en España; Ramon Gil Pascual, natural de Vandellós, provincia de Farragona en España; Marcelino Noya Escibat, natural de Prathip, provincia de Farragona, en España; Jose i Antoni Agui  
lar, natural de Casas Bajas, provincia de Valencia en España; Abiguel Abonfort y Company, natural de Pativa, provincia de Valencia, en España. Todos mayores de edad, jornaleros, de este vecindario y licenciados del Ejército Español de esta Isla. Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen: que dan y confieren poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a

Libre primera  
copia a los inte-  
resados en la fe-  
cha de su otor-  
gamiento  
Mata

Don Fernando Eugenio de Lumeta y  
Aldarabal, mayor de edad y vecino de la  
Habana, y a Don Manuel Alonso de Cobi-  
da y Bosca, Teniente Coronel de la Gu-  
ardia Civil, retirado, mayor de edad y  
vecino de Madrid, para que en nombre  
los comparecientes puedan los dos y cada uno  
de ellos con la cualidad de *insolichum*, por  
ó separadamente con entera independen-  
cia, presentar y recoger documentos, for-  
mular instancias y solicitudes y hacer todas cuan-  
tas gestiones sean necesarias, ante cual-  
quiera Autoridad y en todas las Depen-  
dencias del Estado, para obtener de quien  
corresponda el cobro de las cantidades  
que el Gobierno Español adeuda a los abo-  
gates y que constan de los respectivos  
abonares que al efecto les entregarán, a  
fin de nombrar sus representantes con  
objeto y les autorizan para negociar los  
dichos documentos representativos del ade-  
do, endosándolos ó traspasándolos en las

dicione  
parte al  
sus sup  
san pr  
dades de  
necesari  
dato, co  
cion, con  
fuirlo e  
nombro  
tar y pas  
citados  
Asi  
sigos T  
mercian  
cesante  
de edad  
conozco  
cer a i  
Ramon  
Jose i A  
y serva r



diciones que estimen convenientes, reciban su importe al contado, o á plazos o en la forma que se efectuare su pago, firmando los recibos, cartas de pago que sean precisas, o las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuantos mas documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, concediéndoles el presente poder, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituirlo en casos necesarios y revocar sustituciones nombrando otras, obligándose desde ahora á estar y pasar por cuanto en su virtud hicieren sus citados apoderados o sustitutos.

Asi lo dicen y otorgan á presencia de los testigos Don Jose Antonio Veyande Navallo, comerciante, y Don Nicolas Castillo Fernandez, cesante de Policia, de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo, á quienes conozco y los que á su vez me aseguran, como testigos, á los otorgantes Antonio Gastin Barreras, Ramon Gil Pascual, Marcelino Noya Escibat, Jose Antonio Aguilan y Abiquel Monfor Company y serlo misimos que se expresan en esta escritura e

Leído este documento por mí, Viceconsul  
a los otorgantes y testigos, que renunciar  
ron este derecho, prestan los primeros su  
asentimiento y firman todos por ante  
mí, que de todo lo expuesto en este in  
strumento publico, extendido en un pliego, da  
fe yo el Viceconsul. (1) menos Antonio Ga  
sin, Ramon Gil Pascual, Jose' Anton y M  
monfor por no saber haciendolo a su presen  
cia el testigo Don Jose' Antonio Vijaide.

Marcelino exalla Ecriba

*Jose' A. Vijaide*

Amigo de Antonio Gatinos, Ramon  
Gil Pascual, Jose' Anton, y M  
monfor por no saber firmar

*Jose' A. Vijaide*  
Nicolas de Castilla

Ante mí  
*Juan Mata*



Libro primera  
copias a peticion  
del interesado  
en la fecha de su  
otorgamiento

*Mata*

En la  
de Bay  
Juan  
en esta  
Abun  
Pravia  
cino de  
mucili  
to diez  
blacion  
Aseg  
rechos  
nada  
juicio  
otorga  
qued  
gener  
derech  
riano  
y su

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Numero Treinta y ocho  
Poder

En la ciudad de Nuevitas a diez y ocho de Mayo del año mil novecientos, ante mi Don Juan Urbata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia, comparece Don Celestino Abuniz Fernandez, natural de Rivera de Pravia, provincia de Oviedo, en España, vecino de la ciudad de Puerto Principe, con domicilio en la calle de Avellaneda número ciento diez y ocho y accidentalmente en esta población, comerciante, mayor de <sup>y soltero</sup> edad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin interdicción alguna y sin que nada me conste en contrario, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: queda y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Esteban Gomez Abuniz, vecino de Madrid y mayor de edad, para que en nombre

Libre primera  
copia a petición  
del interesado  
en la fecha de su  
otorgamiento  
Mata

mi, Viceconsul  
ue renuncio  
e primeros  
dos" por ante  
to en este, mis  
un pliego, de  
Antonio  
Anton y  
tolo a su  
Vijande.  
re A. Vjano  
tins, Ramon  
, y Miguel  
mar  
re A. Vjano



y representacion del comparecien  
pueda reclamar, firmar liquidacion  
nes, presentar y recoger documentos,  
mar, instancias y solicitudes y hacer  
todas cuantas gestiones sean neces  
rias, ante cualquiera Autoridad  
en todas las dependencias del Estado  
para obtener de quien correspondiere el  
bro de las cantidades que el Gobierno  
Español adelanta a los otorgantes  
a cuyo fin le nombra su represent  
tante con tal objeto y le autoriza  
ra negociar los documentos represen  
tativos del adelanto, en los anulos  
tras pasandolos en las condiciones  
que estime convenientes, reciba su  
porte al contado, a plazos o en la fo  
ma que se efectue su pago, firmando  
los recibos, cartas de pago que sean  
precisas, o las escrituras publicas con  
las solemnidades de derecho y cuan  
mas documentos sean necesarios

ra llenando  
cediendo  
con facili  
en caso  
brar otro  
pasar p  
tado a  
Asu  
testigo  
merc  
dez, co  
mayor  
serlo,  
me a  
ser el  
Leid  
otorga  
sentir  
que de  
public  
Entre  
Alto  
Nio

ra llenar cumplidamente este mandato, con  
cediéndole el presente poder sin limitación,  
con facultad de ratificar, rectificar y sustituirlo,  
en casos necesarios, revocar sustitutos y nom-  
brar otros, obligandose desde ahora a estar y  
pasar por cuanto en su virtud hicieren suci-  
tado apoderado y sustitutos.

Así lo dice y otorga a presencia de los  
testigos Don Fernando Barrios Arana, co-  
merciante, y Don Nicolás Castillo Ferran-  
dez, cesante de Policía, de este vecindario,  
mayores de edad y sin excepción para  
serlo, a quienes conozco y los que a su vez  
me aseguran conocer al otorgante y  
ser el mismo que se expresa en esta escritura.

Leído este documento por mi, Viceconsul, al  
otorgante y testigos, presta el primero su a-  
sentimiento y firman todos por ante mi  
que de todo lo expuesto en este instrumento  
público, extendido en un pliego, doy fe yo el Viceconsul.

Entre líneas "y soltero" vale

Alfonso el Niño

Nicolás de Castillo

Don Fernando Barrios Arana

M-

se mi  
Juan Mata



CE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Libre primera  
copia a pedimen-  
to de la interesa-  
da en la fecha de  
sustentamiento  
Mata

M  
Eul  
Abajo  
Don J  
Españ  
Doña  
tural  
cipe  
nime  
y accu  
Don  
de Val  
vecino  
cipe, co  
da mu  
ta pob  
cencia  
Ase  
sus de  
lacap  
gar es



CE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Número Treinta y nueve  
Poder

Libre primera  
copia a pedimen-  
to de la interesa-  
da en la fecha de  
sustorgamiento  
Mata

En la ciudad de Nuevitas a diez y ocho de  
Abajo del año mil novecientos, ante mi,  
Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul de  
España en esta residencia, comparecen  
Doña Digna Rodriguez Viuda de Lazo, na-  
tural y vecina de la ciudad de Puerto Prin-  
cipe con domicilio en la calle de Cisneros  
numero ventiocho, del comercio, mayor de edad  
y accidentalmente en esta poblacion.

Don Juan Albahizés Ciurana, natural  
de Valls, provincia de Tarragona, en España,  
vecino de la citada ciudad de Puerto Prin-  
cipe, con domicilio en la calle de Avellaner-  
da numero nueve y accidentalmente en es-  
ta poblacion, pintor, mayor de edad y li-  
cenciado del Ejercito Español.

Aseguran hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para otor-  
gar esta escritura y dicen: Que dan y con-

fieren poder cumplido, amplio, general,  
especial, y tan bastante como por donde  
se requiera y sea necesario, a Don Enrique  
Horstmann y Narona, abogado, mayor  
de edad y vecino de Madrid, para que  
en nombre y representación de los com-  
peticionados pueda presentar y recoger docu-  
mentos, firmar instancias y solicitudes  
y hacer cuantas gestiones sean neces-  
rias ante cualquier Autoridad y  
todas las Dependencias del Estado, y  
para obtener de quien corresponda el  
de las cantidades que el Gobierno  
nos adelanta a los otorgantes, a  
fin de nombrar su representante en  
tal objeto y de autorizar para ne-  
gociar los documentos representativos  
del adelanto, endosando los o traspa-  
sando los en las condiciones que  
fueren convenientes y recibiendo al  
tacto o a plazo, o en la forma que  
se respectue su pago, firmando los

cibos, e  
escritu  
de dar  
neces  
este m  
sin lin  
tifican  
cavdo  
dose de  
en su  
do o s  
As  
de los  
y e Ar  
tillo  
yores  
excep  
y los q  
a los o  
de Las  
y ser  
ta es

cibos, cartas de pago que sean precisas o las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuantos mas documentos sean necesarios, para llenar cumplidamente este mandato, concediéndole el presente poder, sin limitacion, con facultad de ratificar, re-  
 tificar y sustituir en casos necesarios, revo-  
 cando susditos y nombrando otros, obligan-  
 dose desde ahora a estar y pasar por enanto  
 en su virtud hicieren su citado apoderado  
 do o sustitutos.

Asi lo dicen y otorgan a presencia  
 de los testigos Don Fernando Elbaruri  
 y Arana, comerciante y Don Nicolas Cas-  
 tello Fernandez, cesante de policia, ma-  
 yores de edad, de este vecindario y sin  
 excepcion para serlo, a quienes conosco  
 y los que a su vez me aseguran conocer  
 a los otorgantes Digna Rodriguez Nuda-  
 de Lazo y Juan Elbahijes Cuirana  
 y ser los mismos que se expresan en es-  
 ta escritura





Leído este documento por mi, Vice  
consul, a los otorgantes y testigos  
que renunciaron este derecho, firmaron  
y prestan los primeros su asentimiento y  
pon todos por ante mi, que de todo  
lo expuesto en este instrumento pu  
blico, extendido en un pliego, doy fe  
yo el Viceconsul. Entre líneas "prestamos  
primeros su asentimiento y" Mate.

Digna Rodríguez y de Lara,

Juan Abaños y Curran

*[Firma manuscrita]*

Nicola d. Castilla,

ante mi

Juan Mata



En la  
yo del a  
Mata y  
residente  
menar  
court y  
les y ve  
con res  
maleros  
Aseg  
derecho  
pacido  
escritu  
fiere  
cial y  
ra y se  
de Lu  
na y  
so de G  
Guardia



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

## Numero Cuarenta Poder

En la ciudad de Nuevitas a diez y ocho de Mayo del año mil novecientos, ante mi Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia, comparecen: Serapio Garcia Carmenati, Gabriel Lopez Campos, Elias Bethencourt y Gul Quintana Morales. Todos naturales y vecinos de la ciudad de Puerto Principe, con residencia accidental en esta poblacion, solteros y mayores de edad y casados

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen: Que dan y confieren poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario a Don Fernando Eugenio de Lumeta y Aldazabal, vecino de la Habana y mayor de edad, y a Don Manuel Alonso de Celada y Rosca, Teniente Coronel de la Guardia Civil retirado, mayor de edad y

Libre primera  
copia a los inte  
resados en la  
fecha de su otorgamiento  
Mata